

ESPOSICION.

Ciudadanos Lejisladores,

Voi a esponeros, por última vez, el curso que han tenido i el estado en que se encuentran los negocios adscritos a la Secretaría de Hacienda.

CAPITULO 1.º

TESORO.

Os presento el balance de las cuentas del Presupuesto i del Tesoro correspondientes a los dos últimos años económicos.

Conforme a ese documento la situacion rentística del último año aparece notablemente mejorada respecto de la del anterior; i de ello tendreis una prueba irrecusable en la comparacion siguiente del producido de las rentas en uno i otro año.

	1854 A 1855.	1855 A 1856.	AUMENTOS.	DISMINUCIONES	DIFERENCIA FAVORABLE AL ULTIMO AÑO
Aduanas	640,075 6½	1.096,210 8½	456,135 2
Salinas	417,106 20	542,475 2	125,368 82
Papel sellado.....	55,800 95¼	83,149 2½	27,348 7
Correos	48,538 80	71,308 95	22,765 15
Bienes nacionales.	145,970 87½	81,081	64,889 87½
Aprovechamientos	138,341 18	6,938 81½	131,402 36½
Amonedacion	15,702 9¼	14,825 39½	876 70¼
	1.461,535 17¼	1.895,983 29	631,617 6	197,168 94¼	434,448 11¼

El producto de las redenciones de censos abolidas en 1855, i el de una parte de la deuda peruana que figuran en la cuenta de 1854 a 1855, han sido escludidos del cuadro precedente, no solo por su carácter transitorio, sino porque ellos en realidad, no han debido considerarse como renta.

La disminucion en el rendimiento de los ramos de amonedacion, bienes nacionales i aprovechamientos, que no anulan desde luego, el incremento de las rentas principales, tampoco significa que no haya sido jeneral el progreso; porque el ramo de

amonedacion no tiene, hace ya algun tiempo, carácter de renta; porque el producto de los bienes nacionales es casi en su totalidad el resultado de enajenaciones, es decir: de pérdida de los valores enajenados; i porque el ingreso procedente de los aprovechamientos depende de circunstancias extraordinarias, que no tienen relacion alguna con el movimiento de las rentas propiamente tales.

En cuanto a los gastos, el balance ofrece resultados no menos favorables al último año, como puede deducirse de la comparacion siguiente:

Gastos reconocidos en 1854 a 1855.....	\$ 2.029,336 4
Gastos reconocidos en 1855 a 1856.....	1.456,148 59

Diferencia en menos.... 573,187 45

Resultado jeneral del aumento en las rentas i de la disminucion en los gastos en el último servicio:

Supervavit de las rentas.....	434,448 11 $\frac{3}{4}$
Economías.....	573,187 45

Total..... 1.007,635 56 $\frac{3}{4}$

El pormenor de estas economias lo encontrareis a continuacion:

DEPARTAMENTOS.	1854 A 1855.	1855 A 1856.
Deuda nacional.....	602,069 78 $\frac{1}{2}$	639,030 16 $\frac{1}{2}$
Gobierno.....	203,356 26	118,269 58
Relaciones Exteriores.....	56,273 23	19,321 65 $\frac{1}{2}$
Justicia.....	9,963 75	10,225 43
Guerra.....	693,757 64 $\frac{1}{2}$	157,345 10
Obras públicas.....	39,369 21 $\frac{1}{2}$	40,268 30
Beneficencia.....	117,770 28 $\frac{1}{2}$	121,797 93 $\frac{1}{2}$
Hacienda i Tesoro.....	306,775 87	345,699 6 $\frac{1}{2}$

La rebaja principal se ha hecho en el Departamento de Guerra, cuyos gastos que importaban en 1854 a 1855, 693,757, 64 $\frac{1}{2}$ quedaron reducidos en 1855 a 1856 a 157,345 10. En los Departamentos de Gobierno i Relaciones Exteriores se han hecho tambien rebajas que en cuanto al primero casi equivalen a la mitad de los gastos anteriores; i todas estas reducciones ademas de dejar un sobrante, han cubierto los pequeños aumentos que han sufrido los gastos de los demas Departamentos, comenzando por el de la Deuda nacional cuya alza consiste en el sistema de interes progresivo aplicado por el convenio de 1845 a la deuda activa.

Un dato especial relativo a los gastos que se hacen por la

Tesorería jeneral, que es la principal oficina de pagos, os dará una idea acaso mas clara de estas economías.

DEPARTAMENTOS.	GASTOS	GASTOS	DIFERENCIA EN MENOS.
	que se hacian en marzo de 1855, sin contar los de Congreso.	que se hacian cada mes al terminar el último año económico.	
Deuda nacional.....	1,150 30	
Gobierno.....	1,420 79	2,103 65	
Relaciones Exteriores.	496 91	447 98	
Guerra.....	13,460 82½	5,793 54	
Justicia.....	829 20	947 42	
Obras públicas.....	1,682 13	520 83	
Beneficencia.....	4,458 35	5,185 72½	
Hacienda i Tesoro...	3,690 55	2,745 75	
Total.....	27,189 5½	17,744 89½	9,444 16

Pero para que las anteriores apreciaciones puedan dar a conocer suficientemente la situacion en 1.º de setiembre del presente año económico, se hace indispensable computar las cantidades que al terminar los años económicos de 1854 a 1856 habian dejado de cubrirse, de las reconocidas a cargo del Tesoro.

Esas cantidades son las que van a espresarse.

DEPARTAMENTOS.	1854 A 1855.	1855 A 1856.
Deuda nacional.....	447,246 62	492,909 43
Gobierno.....	983 31½	22,612 30½
Relaciones Exteriores.....	5,750 72	2,340 21
Justicia.....	2,714 50
Guerra.....	46,715 28½	38,535 67
Obras públicas.....	229 50½	5,118 96½
Beneficencia.....	8,092 ..	47,590 27½
Hacienda i Tesoro.....	1,950 83½	16,866 57½
Total.....	510,968 28	628,687 93

En cuanto a los saldos por cubrir de las rentas reconocidas en 1854 a 1855 i en 1855 a 1856, ellos no se computan en compensacion de que tampoco se hace mérito de los gastos que aun pueden reconocerse con imputacion al último presupuesto.

El saldo de los gastos de 1854 a 1855 acumulado al de los gastos de 1855 a 1856, da.... 1.139,656 21

Esta última suma es el mínimo del gravámen que el déficit de 1854 a 1855 i 1855 a 1856 imponía a la situación fiscal del año económico que principió en 1.º de setiembre último; i digo el mínimo, porque hasta ahora no he computado el déficit correspondiente a los años anteriores al penúltimo económico – (de 1854 a 1855).

Este déficit, segun el balance, es de 1.280,706 23. El saldo de las rentas procedentes de la misma época es una suma insignificante que no hai necesidad de apreciar. Pero debo advertiros, que uno i otro saldo necesitan de rectificacion, porque las cuentas de los años de 1851 a 1852, 1852 a 1853 i 1853 a 1854, aun no están completamente formadas, circunstancia que ha dificultado considerablemente la formacion de las de 1854 a 1856.

ACUMULACIONES.

Déficit a principio de 1854 a 1855.....	1.280,706	23
Déficit al concluir el año de 1855 a 1856.....	1.139,656	21

Déficit en 1.º de setiemb. del año económico actual. 2.420,362 44

Agregada a esta suma las deudas por empréstitos de Tesorería, procedentes tambien de años anteriores, i que a fines del último año económico no bajaban de 491,946; tendríamos que el gravámen impuesto a la situación presente por las épocas pasadas era de

Déficit en los solos años de 1854 a 1856.....	1.139,656	21
Déficit anterior (mínimo).....	1.280,706	23
Empréstitos (mínimo).....	491,946	..

2.912,308 44

Poco mas de lo que yo calculaba en mi Esposicion anterior usando de simples inducciones, puesto que escribia en el quinto mes apénas del último año económico.

Intencionalmente no he hecho mencion especial del superávit de las rentas sobre los gastos en el servicio de 1855 a 1856, sin embargo de haber sido considerable, porque ese superávit debió quedar totalmente absorbido por los diferentes documentos admisibles en pago de la jeneralidad o parte de las contribuciones i cuya admision solo se reputa como gasto en cuanto a los intereses.

Véamos ahora qué es lo que ha hecho la Administracion inaugurada no hace dos años, para remediar una situación tan gravemente complicada por causas i circunstancias estrañas a ella.

Lo primero que hizo fué preveer el estado que tendrian las cosas pasados unos meses mas.

En segundo lugar, apeló al sistema de las economías, sistema que ha producido una disminucion en los gastos del último servicio, que es el primero en que ella ha intervenido, igual a 573,187 \$ 45.

En tercer lugar, se aplicó perseverantemente a mejorar la organizacion de las rentas i su administracion; i sus tareas, en mucha parte, han producido un superávit en las rentas igual a 434,448 11 $\frac{3}{4}$

Finalmente, os escitó a formular una lei que diera los medios de arreglar, bajo bases equitativas i practicables, el pago de los intereses de la deuda exterior, i pusiera fin al sistema de salir de los apuros del dia, librando indefinidamente sobre los recursos del porvenir i alejando cada vez mas la posibilidad de restablecer el equilibrio de los presupuestos.

La lei de 25 de junio sobre arbitrios fiscales fué el resultado de esta escitacion.

No es desde luego mi ánimo entrar en el exámen de todas las miras de esa lei, no solo porque en la época de ponerse en vigor lo hice con el detenimiento necesario, sino porque lo único que importa ahora es, dar a conocer la influencia que ella ha ejercido respecto de la situacion en que, sin un auxilio extraordinario, debia encontrarse el Tesoro, segun las previsiones del Poder Ejecutivo, el 1.º de setiembre último.

Para esto me es forzoso recordaros que la circulacion de libranzas, en una cantidad escesiva, sobre la totalidad de las rentas, estaba produciendo el resultado de hacer imposible la Administracion pública, porque ellas, apoderándose de todas las fuentes rentísticas, habian reducido casi a cero los ingresos en numerario. Es cierto que esas libranzas representaban suplementos o cualquiera otra acreencia lejitima, que tarde o temprano debia satisfacerse; pero tambien lo es que, habiendo sido jiradas por consecuencia del déficit atrasado, déficit cuyo conjunto la República no podia pagar con sus recursos libres de uno ni de dos años, ellas tendian precisamente a este fin, cuyo logro habria sido la prueba de una desorganizacion completa en la máquina administrativa, porque el pago inmediato de una gran parte de la deuda procedente de años anteriores habria dejado, como estaba dejando, las cajas nacionales sin un céntimo para subvenir a las necesidades imprescindibles del servicio público.

Seré mas claro todavía:

La circulacion de las libranzas de que hablo no agravaba, desde luego, el déficit numérico que ántes he bosquejado; pero convirtiéndolo, como lo convertía, en la parte respectiva, en deuda de instante i forzoso pago, tendia a anular, casi en su totalidad, el presupuesto de rentas, en cuanto a las necesidades administrativas del servicio corriente.

La lei de arbitrios evitó este inmenso peligro, asignando fondos de amortizacion parciales a las libranzas en circulacion; autorizando la emision de vales flotantes, con fondos tambien parciales, para el pago de los dividendos atrasados de la deuda exterior i de las órdenes por cubrir, jiradas contra las cajas nacionales.

En otros términos:

La lei de arbitrios convirtió el déficit en una deuda pagadera a plazo, asignándole un fondo, cuya sustraccion anual del presupuesto no hiciera imposible la Administracion pública, ni obligara a seguir gravando, por medio de empréstitos a fuerte interes, las situaciones venideras.

El órden ha dado una mui satisfactoria solucion a dificultades que en la jeneralidad de los casos no se creen allanables sino por la via, contraproducentem a la larga, de las contribuciones.

Entrando en pormenores, encontrareis que la lei en cuestion ha disminuido el déficit de urgente pago en las sumas siguientes:

En 491.946 \$, mínimo en que se computa el valor de las libranzas que circulaban en 1.º de setiembre contra la jeneralidad de las rentas;

En los saldos procedentes de dividendos de la deuda exterior vencidos i no pagados en el año económico de 1854 a 1855;

En casi la mitad del saldo precedente del mismo oríjen, i correspondiente al año económico de 1855 a 1856;

En la parte del saldo de las vijencias anteriores representada tambien por dividendos de la deuda exterior.

Resúmen de estas partidas:

Libranzas.....	491.946
Dividendos.....	1.967.725

\$ 2.459.671

Deducida esta suma de la señalada como déficit, resulta este rebajado en la forma siguiente:

Déficit.....	2.912.308,44
Deducion.....	2.459.671,

0.452.637,44

Una parte de esta suma se cubrirá con vales flotantes de tercera clase; pero siempre quedará un saldo que puede fijarse en 300.000 \$ para usar de números redondos.

Para pagar este saldo i los gastos del servicio corriente, la lei de arbitrios, i por su parte el Poder Ejecutivo, han dispuesto:

Dejar esenta de todo gravámen una suma considerable de las rentas, que en la circular esplicatoria de dicha lei he creido poder computar en 1.033.000;

Establecer un órden de preferencia en los gastos, que tiende a disminuir, como gravámen urgente, una tercera parte de los gastos del Departamento de Beneficencia i Recompensas, Departamento que la simple razon coloca fuera de la línea de los que constituyen la administracion efectiva de los intereses nacionales;

Perseverar en el sistema de economías, que tan buenos resultados ha producido ya, i en el de mejorar mas i mas la organizacion i administracion de las rentas, que se encuentra en el mismo caso.

Sin embargo de esto, al terminar el presente año económico habrá un déficit que alcanzará probablemente a 400.000 \$ agregados los 300.000 que vienen a ser como la última expresión del que se había previsto para el 1.º de setiembre próximo pasado; pero, como espero firmemente que la renta de Aduanas tendrá un superávit que no bajará de 200.000, el déficit, en definitiva, quedará limitado a una suma igual.

Reducir a 200.000 \$ i aun a 400.000, un gravámen de 2.912.308,44 sin ocurrir a nuevas contribuciones i sin contraer empréstitos, me parece que es el mejor resultado que habria derecho a esperar de los alcances humanos.

Para daros una idea mas clara acerca de los resultados de la lei de arbitrios, voi a haceros una concisa reseña del movimiento que ha tenido la caja de la Tesorería jeneral en los meses de setiembre a diciembre, que han sido los primeros posteriores al cumplimiento de la lei.

Setiembre (ingresos en metálico).....	9.168,49
Octubre (id.).....	23.305,95
Noviembre (id.).....	47.074,52
Diciembre (id.).....	45.834,27
Total.....	125.383,23

Este ingreso que hace algun tiempo que no ocurría en caja alguna nacional, ha permitido cubrir la casi totalidad de las órdenes que quedaron pendientes a fin del último año, sin descuidar las principales atenciones del servicio diario.

La presentacion del presupuesto para el año económico venidero será el objeto del informe especial acostumbrado; pero creo indispensable deciros aquí algunas palabras acerca de las alteraciones que habrá de producir en el de rentas la reforma constitucional que, segun todas las probabilidades, quedará consumada en vuestras presentes sesiones.

Una vez establecida la Federacion, es infalible, porque es lójico, que desaparecerá del presupuesto federal la renta del papel sellado, cuyo último monto fué de 83.149, 2 $\frac{1}{2}$; i la especial de manumision, sin que desaparezcan, por eso, las cargas anexas a esta.

Como uno i otro accidente afectarían, sin duda, los anteriores cálculos, me parece necesario haceros algunas indicaciones sobre el particular.

Para reemplazar la renta del papel sellado i compensar el gravámen de la deuda de manumision, juzgo que debeis disponer:

1.º La aplicacion a los fondos comunes, del 2 $\frac{1}{2}$ º de la renta de Aduanas, asignado a la amortizacion de los vales de manumision;

2.º La distribucion de un subsidio entre los futuros Estados, igual al 10 $\frac{1}{2}$ º del producto de sus rentas;

3.º El cobro de este subsidio por medio de vales de admision forzosa para los recaudadores de los Estados, en una décima parte de las contribuciones;

4.º La enajenacion de estos vales en pública subasta, por vales de manumision i dinero sonante.

El desarrollo de este pensamiento lo encontrareis en la seccion respectiva del primero de los adjuntos proyectos; i su resultado será este:

El Tesoro recobrará con el dos por ciento aplicado hoi a la manumision una renta que no baja de 20.000 \$.

La desaparicion de los derechos de manumision hará desaparecer así mismo, el descuento de un dos por ciento que hoi sufren en sus sueldos los empleados nacionales, que, por lo jeneral, se encuentran mui mal dotados.

Calculándose, como puede calcularse, en 100,000 \$ anuales el producto del subsidio, porque las rentas de los Estados no deben bajar de 1.000,000 \$, la parte de dicho subsidio que ingresará en dinero, segun el proyecto, será de 37,500 \$. Agregada esta cantidad a los 20,000 \$ del dos por ciento del derecho de importacion, resultará un ingreso total de 57,500 \$.

Ahora bien: como para las cargas anexas a la renta de manumision, se aplica en el proyecto la mitad del producto del subsidio, escluida del anterior cálculo; i como el déficit líquido de la desaparicion de la renta de papel sellado no alcanzará a la suma de 57,500, el arbitrio propuesto remedia completamente i aun con ventaja, el mal que se quiere i hai necesidad de prevenir.

Como la idea del subsidio pueda parecer a primera ojeada demasiado gravosa a los futuros Estados, creo conveniente llamar vuestra atencion, ácia la circunstancia de que ese subsidio no se propone en esta vez, sino como una simple compensacion de los dos ramos de ingreso que deben quedar descentralizados.

CAPITULO 2.º

RENTAS.

Despues de haberos hablado de una manera jeneral del estado de las rentas, voi a contraerme especialmente a la de Aduanas i Salinas, por ser las mas cuantiosas, i a las de Correos i Amone-dacion por razones particulares que encontrareis consignadas en los períodos respectivos.

Seccion 1.^a

ADUANAS.

§.º 1.º

Estadística i progreso de esta renta.

El producto de esta renta en los siete años anteriores al último año económico fué como sigue:

AÑOS.		PRODUCTOS.
1848	a 1849.....	540,238 ..
1849	a 1850.....	670,207 30
1850	a 1851.....	721,342 70
1851	a 1852.....	749,114 40
1852	a 1853.....	1.081,034 ..
1853	a 1854.....	701,091 18
1854	a 1855.....	640,075 6½

I como el producto del último el año ascendió a 1.096,210 8½ resulta que en el espacio de ocho años se han duplicado los rendimientos de esta renta, i que en el último han ofrecido una suma mayor que en todos los precedentes, quedando superabundantemente reemplazado el déficit que habia dejado en nuestro Tesoro la supresion del monopolio del tabaco, decretada en 1849, como podreis deducirlo de los datos siguientes:

Renta de Aduanas en 1855 a 1856.....	1.096,210 8½
Renta de Aduanas en 1848 a 1849.....	540,238
Superavit líquido,.....	555,972 8½
Producto bruto de la renta de tabaco en 1848 a 1849	813,000
Gastos de compra, empaque, conduccion, &. ^a	491,929
Resultado líquido.....	321,071

COMPARACION.

Superavit de la renta de Aduanas.....	555,972 8½
Producto líquido de la renta de tabacos.....	321,071
Diferencia favorable al Tesoro...	243,901 8½

Hecho importante que ha dado un espléndido triunfo a los principios económicos i a los que con el presentimiento de este triunfo sancionaron la libertad del cultivo i comercio del tabaco.

Este resultado que se debe en parte, a los esfuerzos de la Administracion, tiene su fuente principal en el progreso de nuestra industria i en el inestimable beneficio de la paz de que ha gozado la República en los dos años que acaban de trascurrir.

Una ojeada al cuadro número 1,º adjunto a esta Exposicion

os dará a conocer la mayor o menor importancia de las Aduanas hoy establecidas. Veréis en él, que en el año último

	DERECHOS DE IMPORTACION	DERECHOS DE ESPORTACION.
La de Santamarta produjo.....	701,594 89	9,393 14½
La de Sabanilla	88,028 89½	63,260 24½
La de Buenaventura.....	61,167 21	11,703 62¼
La de Cartajena.....	57,498 1	4,195 60
La de Cúcuta.....	58,343 34½	652 88
La de Riohacha	25,531 4	17 60
La de Tumaco.....	9,557 26½	493 76
La de Carlosama.....	1,218 92½
La de Iscuandé.....	750
La de Quibdó.....
La de Nóvita
La de Arauca.....	1,393 66

De este resúmen resulta: 1.º que la vía principal de nuestro comercio de importacion es el puerto de Santamarta, i los de Sabanilla i Buenaventura las vías principales de nuestras esportaciones, por lo ménos de las consistentes en quina i tabaco.

3.º Que la Aduana de Santamarta produce por sí sola mucho mas de la mitad de los derechos de importacion;

3.º Que la Aduana de Sabanilla produce las dos terceras partes de los derechos de esportacion;

4.º Que las Aduanas de Nóvita i Quibdó no producen ni los gastos que ocasiona su conservacion.

Comparados algunos de los datos del cuadro citado con otros análogos de años anteriores, resulta: que las Aduanas de Santamarta i Sabanilla en el Atlántico, la de Buenaventura en el Pacífico i la de Cúcuta progresan sensiblemente; que la de Riohacha permanece casi estacionaria i la de Cartajena va en retroceso

He aquí la demostracion:

	1848 A 1849.	1855 A 1856.
Santamarta	341,275 ..	714,032 47
Sabanilla	10,965 ..	153,481 28
Cartajena.....	70,520 ..	64,210 37
Buenaventura	47,861 ..	73,603 28½
Cúcuta.....	19,389 ..	59,017 4½
Riohacha.....	17,742 ..	26,285 27

El retroceso de la Aduana de Cartajena se explica precisamente por el progreso de las Aduanas de Santamarta i Sabanilla;

i mas que todo, por el establecimiento de esta última, que data, como bien lo sabeis, del año de 1848.

Mientras permanezca casi cortada, como lo está, la comunicacion entre la ciudad de Cartajena i el rio Magdalena, las importaciones que se hagan por esta ciudad, tendrán necesariamente que limitarse a las exigencias del consumo de la provincia; porque las demas poblaciones tienen vías mas rectas que las que ofrece el puerto de Cartajena.—Las provincias de Riohacha i Valle Dupar tienen el puerto de Riohacha; la provincia de Sabanilla tiene el puerto de este nombre; la de Santamarta tiene tambien su puerto, i lo mismo la parte de la provincia del Chocó bañada por el Atrato. Las demas provincias que importan i exportan por el Atlántico tienen a Santamarta i a Sabanilla.

Así, pues, i aun a pesar de la franquicia acordada a la ciudad de Cartajena, no debe esperarse que ella salga de su actual decadencia, mientras permanezca en esa especie de aislamiento en que vive el dia de hoy, por la carencia de una via que la comunique con las provincias internas de la República.

Afortunadamente para los intereses jenerales del Tesoro el déficit que va sufriendo en el puerto de Cartajena la renta de Aduanas, se encuentra superabundantemente compensado con el incremento considerable que se advierte en los puertos vecinos.

§.º 2.º

Código de Aduanas.

El Poder Ejecutivo en cumplimiento de las leyes de 31 de marzo, 25 de abril i 25 de junio del año anterior, ha espedido un Código jeneral de Aduanas i los reglamentos especiales que requerian los territorios francos de la rejion oriental de la República i el puerto de Cartajena. Unas i otras disposiciones han sido publicadas i circuladas oportunamente; i os serán trasmitidas por separado.

El Poder Ejecutivo al espedir el Código de Aduanas ha procurado conciliar los intereses del comercio con los del Tesoro; entrando en el amplio camino del *free-trade*, hasta donde le era posible hacerlo legalmente; i adelantando en esta parte, la obra ya comenzada desde 1847.

Así el sistema de nuestras Aduanas definido en el artículo 1.º del Código, es puramente fiscal. En él no hai derechos diferenciales ni prohibiciones protectoras de ninguna industria con perjuicio de las demas; i todos los buques i todos los pabellones son admitidos en nuestras costas bajo el pié de la mas absoluta igualdad, sin esceptuar ni aun los casos de comercio de cabotaje i costanero, que en casi todos los paises es un privilejio de la marina nacional.

Esta liberalidad de nuestro sistema aduanero, que no está sin embargo esento de lunares, se comprende todavía mejor entrando en algunas comparaciones.

En primer lugar, nosotros tenemos completamente francos para el comercio todos los territorios de la región oriental; una gran parte de la provincia del Chocó; todo el Istmo de Panamá; las ciudades de Buenaventura i Cartajena i las islas de Tumaco, Bocas del Toro, San Andres i Providencia.

No hai otro pais que haya adoptado un sistema tan vasto de franquicias. En toda la Europa no recuerdo que haya mas puertos francos que los de Trieste, Jénova, Livornia, Venecia i creo que Niza.

Nuestra legislación de Aduanas no contiene una sola prohibicion establecida con carácter protector propiamente dicho.— Los únicos artículos cuya entrada no es lícita son: la moneda falsa, por una razon enteramente moral; la moneda de baja lei, por una razon económica de conveniencia jeneral, i en ciertos casos el aguardiente de caña, por una razon de naturaleza fiscal referente a las provincias que aun tienen monopolizada su elaboracion i espendio.

En Francia las prohibiciones son multiplicadas.

El sistema vijente en Inglaterra ántes de 1825 se habia calificado con esactitud por una obra acabada del sistema protector i sobre todo de complicacion, como que era un compuesto embrollado de 1500 leyes. Pero las reformas sucesivas llevadas a cabo por Mr. Huckisson i Sir Roberto Peel lo modificaron profundamente, fundándolo sobre el sistema del *free-trade* i reduciéndolo a seis leyes. Se observa sin embargo, que la esencion de derechos concedida a las manufacturas no se estiende a aquellas en que la industria inglesa no ofrece una escelencia incontestable. La lista de los artículos prohibidos es tambien mucho mas estensa que entre nosotros, figurando entre ellos el tabaco, los elementos de guerra, algunas esencias i licores i los libros escritos en lengua inglesa.

En el sistema norte-americano no figura propiamente hablando, ninguna prohibicion; pero el recargo impuesto a ciertos artículos, revela un pensamiento protector de la agricultura i de las fábricas nacionales.

Ahora, en cuanto a los artículos admitidos libres de derechos, nosotros contamos treinta i nueve clases en que están comprendidos tantos quizá como en Inglaterra, i muchos mas que en Francia i los Estados Unidos.

Respecto de la parte puramente material o adjetiva de la Tarifa, la nuestra es tan sencilla, que sin embargo, de que la casi totalidad de los derechos son específicos, apénas tiene la mitad de la estension de la norte-americana, en que los derechos se cobran *ad valorem*.

En cuanto al impuesto, puede calcularse que él no pasa de un 28 por ciento *ad valorem*, en la jeneralidad de los casos, cuota que tódavía en el hecho es mucho mas módica, pagándose como se paga, en su mayor parte, con documentos de crédito que se compran con descuento i las Aduanas reciben a la par.

Mucho mas podría adelantar sobre esta materia, si no temiera traspasar los límites naturales de este documento.

Concretándome ahora a los pormenores del nuevo Código de Aduanas, voi a manifestaros i a esplicaros las principales reformas i mejoras introducidas en el sistema por el Poder Ejecutivo, en ejercicio de las amplias autorizaciones con que lo honró vuestra confianza en el año último.

La supresion de los puertos de depósito de Santamarta i Riohacha es la primera de estas reformas.

Una idea equivocada acerca del objeto de esta clase de puertos fué, en concepto del Poder Ejecutivo, lo que indujo a los Lejisladores a declarar puertos de depósito los de Santamarta i Riohacha, a la vez que el de Cartajena que aun no era franco entonces.—Para persuadiros de esta verdad, os bas tará recordar lijeramente la situacion jeográfica de las ciudades de Europa que han funcionado como puertos de esta especie o como puertos francos, que para el caso viene a ser lo mismo. Todas se han encontrado colocadas en medio de grandes centros productores inmensamente distantes; i ellas han venido a servir como de puntos de escala o de descanso a las naves i a las mercancías de unos i otros mercados, respecto de las cuales puede decirse que estaban llamadas a desempeñar un papel parecido al que en un órden mas subalterno desempeñan los agentes de cambio.

Esa posicion especial era, i es, unas veces obra exclusiva de la naturaleza, como sucede con Marsella i Jénova, que se encuentran colocadas entre los centros productores de Europa i los centros productores del Levante; i como sucedia con Valparaiso ántes de la apertura del Istmo de Panamá, que se encontraba situada entre los mercados del Pacífico i los del resto del mundo. Pero otras veces esa posicion a que me refiero, ha sido la obra exclusiva de las leyes protectoras i restrictivas, como sucedió con Cádiz, que merced al sistema colonial español, fué, durante mucho tiempo, el punto de escala obligado de la mayor parte del comercio entre el nuevo i el antiguo continente; i como sucedia en la época de los galeones, por razones semejantes, con la hoi derruida ciudad de Portobelo.—Por eso, un descubrimiento jeográfico, una mejora en el arte de la navegacion, la construccion de un ferrocarril o un cambio político, segun los casos, han producido la decadencia mas o ménos pronta, mas o ménos jeneral, de esas ciudades llamadas a intervenir en el tráfico de dos o mas rejiones distantes. Vasco de Gama puso término a la creciente prosperidad de Venecia. La independencia de las colonias españolas i los progresos de la navegacion por el Cabo de Hornos hirieron de muerte a Portobelo, e hicieron decaer considerablemente a Cádiz; i el ferrocarril de Panamá produciría el mismo resultado respecto de Valparaiso, si la República a que pertenece este puerto no hubiera aprovechado el tiempo, dando vigoroso impulso a su produccion interior, minera i agrícola, para vivir en adelante de sus propios recursos.

Así, pues, los puertos de depósito son mercados intermedios, i ellos son lójicos cuando corresponden a esta última denominacion. Cuando no corresponden, son por lo ménos inútiles, i deben cerrárseles.

Un estudio lijero de la posicion jeográfica de Santamarta i Riohacha, demuestra suficientemente que ellas se encontraban en este último caso; i que por lo mismo, las razones fiscales que arguyen en contra de todo puerto de depósito, debian ser atendidas por el Poder Ejecutivo.—En efecto: ¿cuáles son los mercados a que podrian servir de agentes intermediarios los puertos de Santamarta i Riohacha? Respecto del de Riohacha no hai necesidad de responder, toda vez que se sabe que es un puerto enteramente local, para una poblacion de 17,354 almas. Respecto del de Santamarta, aunque este puerto sea el principal de la República, él no está tampoco llamado a servir de punto de escala de nuestro tráfico con el exterior, en el sentido que he dado a esta calificacion: es un punto de acceso i de tránsito para la mayor parte de nuestras importaciones; pero esas importaciones vienen directamente desde Europa o las Antillas por cuenta de cada importador, i mui raros serán los casos en que se hayan traído negociaciones de alguna importancia, bajo una forma distinta. Por consiguiente, el puerto de Santamarta no respondía, en su calidad de puerto de depósito, a ninguna necesidad efectiva del comercio nacional; i tanto ménos respondía a esa necesidad, cuanto que conforme a la lejislacion de la República, el pago de los derechos de importacion escedentes de 50 pesos, se ha hecho i se hace a plazos suficientemente largos: ántes de ahora, a seis i doce; i hoi, a tres, seis i doce meses. I si el puerto de que hablo, no ha servido de mercado intermedio a nuestro tráfico con el exterior, mucho ménos ha tenido ese carácter para las poblaciones estrangeras vecinas a él, que son Venezuela i las Antillas. Así, en el movimiento de buques de este puerto, apénas figura uno que otro venezolano, i los que llegan de las Antillas, no es a comprar sino a introducir mercaderías estrangeras. La ámplia franquicia de que gozan las islas de San Thomas i Curazao, i la franquicia últimamente acordada al puerto de Cartajena, hacian todavía mas estéril la habilitacion del de Santamarta para el comercio de depósito.

Otra de las innovaciones que contiene el Código es la clausura de los puertos de esportacion de Tolú i el Cármen.

El Poder Ejecutivo sabe mui bien que cada puerto habilitado sea para la importacion o para la esportacion, es una facilidad creada, o mejor dicho, una dificultad suprimida en favor de la riqueza nacional; pero figurando como figura en nuestro presupuesto como recurso fiscal el impuesto establecido sobre la esportacion de la quina i el tabaco, era preciso cerrar, so pena de hacer ilusorio en gran parte este impuesto, todos aquellos puertos, como los mencionados, en que sería mui costoso el mantenimiento

del Resguardo. Se comprende, por otra parte, que los puertos suprimidos eran de mui subalterna importancia para nuestro comercio de esportacion.

Tambien se decidió el Poder Ejecutivo a situar en la ciudad de Barbacoas la Aduana ántes existente en Tumaco, como medio bastante capaz de disminuir el contrabando que se hacia en este puerto, segun datos suficientemente verídicos, i para alejar completamente del territorio franco todo aparato fiscal.

Ademas de las medidas espresadas, el Código contiene un Título reglamentario de la estadística, enteramente nuevo en nuestra legislación de Aduanas, i otro que organiza en todos sus pormenores i sobre bases tomadas de lo que se practica con buen éxito en otros paises, el comercio de cabotaje i el costanero, cuyo notorio desarreglo anterior daba márjen a fraudes de no poca consideracion.

Las demas disposiciones del Código, o se refieren a detalles de mui subalterno órden, o no son mas que el desarrollo de las reformas espresamente sancionadas en la lei. En este último caso se encuentra la Seccion 1.^a Capítulo 2.^o del Título 3.^o que reglamenta el embarque en los puertos de la procedencia, i el Título 8.^o sobre infracciones, penas i recompensas, en que aparece notablemente atenuada la severidad tradicional de la legislación de Aduanas, quedando reducida a mui raros casos la pena de confiscacion, i reemplazada, en lo jeneral, por castigos mas análogos a la naturaleza del delito de contrabando, i mas en armonía con la opinion pública, que no se presta de ordinario a considerar al simple contrabandista como un verdadero delincuente.

Agregadas a todas estas medidas la circulacion de modelos para la conveniente formacion de los sobordos, manifiestos i cuadros estadísticos, i la simplificacion producida en el sistema por la reduccion a un solo cuerpo de 56 pájinas en 4.^o menor, incluyendo la Tarifa, de tantas leyes, decretos i resoluciones dispersas i muchas incoherentes que rejian en materia de Aduanas, vosotros comprendereis fácilmente que el Código espresado es un bien positivo para la República.

§.º 3.º

Indicaciones.

Os dije anteriormente que nuestra legislación aduanera no estaba esenta de defectos, i voi a presentaros la prueba de esta asercion.

Uno de esos defectos es, la prohibicion de esportar la plata en piñas o en pastas, prohibicion que no tiene causa fiscal ninguna, i que los intereses de la industria minera reclaman que cese cuanto ántes.

Otro de esos defectos es, la imposicion del derecho de toneladas sobre los buques que arriban a los puertos francos, contradiccion flagrante cuya derogatoria es casi cuestion de sentido comun.

En esta parte el Poder Ejecutivo desearia que fuérais aun mas léjos, decretando la completa abolicion de un impuesto cuyo cobro ademas de ser embarazoso al comercio exterior, apénas produce la insignificante suma de 4,039 \$.

Otro de los defectos es, el castigo impuesto a los buques que navegan sin rejistro ni rol, lo cual no es en realidad sino un resago de la antigua lejislacion que exijia estos documentos por razones que desaparecieron del todo desde que quedó completamente igualada la condicion de los buques mercantes estranjeros a la de los nacionales, i desde que los capitanes de estos quedaron en libertad de componer la totalidad de su tripulacion con marineros naturales de otros paises.

Por una razon análoga debe tambien desaparecer el derecho de nacionalizacion de buques, que produciendo mucho ménos que el de toneladas, carece de todo fundamento desde que la bandera nacional ha dejado de dar, en materia mercantil, prerogativas o privilejios a las naves que las llevan. El cobro de un impuesto a los buques que se nacionalizan, es un hecho parecido al cobro de ese mismo impuesto sobre la concesion de cartas de naturaleza. Parece, al contrario, que en vez de pedir deberíamos dar en uno i otro caso.

Pero el defecto que el Poder Ejecutivo considera como cardinal en nuestro actual sistema de Aduanas está en una parte de la tarifa: en el fuerte gravámen a que están sujetos los tejidos ordinarios de algodón que, en buena lójica, pueden reputarse como artículos de primera necesidad.

Este gravámen que en el arancel mandado observar en 12 de octubre de 1778 por el Gobierno español no existía absolutamente; que en el arancel republicano de 1826 apénas era de un 17½ por ciento advalorem en unos casos i de un 22½ en otros; comenzó a tomar mayores proporciones desde 1833 en que ya figuraba por un 20 i un 25 por 100.

En la Tarifa de 1847 en que ya no se hacia uso del sistema advalorem, derogado desde algunos años ántes, el gravámen de que hablo se aplicaba en diferentes proporciones, cada una de las cuales correspondia a un grupo distinto de manufacturas, que para el efecto que me propongo dividiré en 1.º 2.º 3.º i 4.º

El gravámen del primer grupo. (Algodón manufacturado en hilos o tejidos no espesados),	rs.	cs.
era de.....	1	12 libra.

El gravámen del segundo grupo. (Algodón en pañuelos, pañuelones & ^a & ^a)	era de.....	2	..
---	-------------	---	----

El gravámen del tercer grupo. (Algodón en muselinas gasas & ^a & ^a)	era de.....	2	50
---	-------------	---	----

El gravámen del cuarto grupo. (Algodón en tejidos de lujo)	era de.....	12	..
--	-------------	----	----

Este gravámen se calculaba en la Esposicion de este Despacho al Congreso de 1851, en un 50 por ciento advalorem, o lo que

es igual: en un 100 por ciento de lo que importaba en 1833, aun despues de computado el derecho diferencial.

En 1850 todas las mercaderías fueron recargadas con un derecho adicional de 1 por ciento.

En 1851 fué elevado a 2 este 1 por ciento; i ademas, reformada la Tarifa; pero el gravámen primitivo sobre los tejidos de algodón no sufrió otras variaciones que las que siguen:

Grupo 3.º—En lugar de 2 rs. 50 cs.— 2 rs. 75 cs. lib.

Grupo 4.º—En lugar de 12 rs. „ —13 25.

En 1852 el gravámen adicional sobre todas las mercaderías fué elevado a un 27 por ciento, sobre el monto del primitivo.

En 1853, que tambien fué modificada la Tarifa, quedó reducido a 8 rs. lib. el derecho primitivo sobre los tejidos de lujo, elevado a 13,25 en el año trasanterior.

El gravámen actual, incluidos los derechos adicionales, es como sigue:

	PS.	CVOS.
Primer grupo. miriágramo (20 libs.)—	2	84
Segundo grupo.	5	8
Tercer grupo	6	98½
Cuarto grupo	20	32½

Pero para hacer mas comprensible la diferencia haré uso de las fórmulas anteriores:

	RS.	CMOS.
Primer grupo	1	42 lib.
Segundo grupo.	2	5½
Tercer grupo	3	49
Cuarto grupo.	10	16

Así, pues, en las diferentes reformas hechas a la Tarifa despues de 1851, los únicos tejidos de algodón que han alcanzado la indulgencia del Lejislador, han sido los de lujo, cuyo hecho prueba elocuentemente que en el alto gravámen que pesa sobre los otros hai un pensamiento olvidado de proteccion formando contraste con la índole ámpliamente liberal de nuestro sistema de Aduanas.

Para combatir este pensamiento no hai necesidad de largas aagumentaciones, que serian ademas impertinentes dirijiéndome, como me dirijo, a la mas ilustrada i respetable asamblea nacional. Serán, por tanto, suficientes las concisas razones que me permito espresaros.

En materia de proteccion no hai medio: o a todas las industrias o a ninguna.—Por consiguiente, la lójica de la justicia dicta uno de estos dos partidos: o el alza de derechos sobre el calzado, el vestido, los muebles i todos los demas artículos que se fabrican en el pais; o la inmediata atenuacion de ese fuerte derecho que hoi pesa sobre los tejidos de algodón i mui particularmente sobre los ordinarios.

La justicia de esta última medida se os hará mucho mas comprensible desde que reflexioneis que el impuesto de que vengo hablando es casi esclusivamente pagado por las poblaciones de la Costa del Atlántico, el Chocó i algunas del Sur; es decir: por la parte ménos feliz de la Nueva Granada.

I no os detenga el temor de producir un repentino cambio en el modo de vivir de las poblaciones que hoy se ocupan en la fábrica de tejidos; porque, en primer lugar: los enormes gastos que cuesta la traslacion de los cargamentos de la costa al interior, serán por mucho tiempo una prima positiva en favor de los tejidos fabricados en el pais, por grande que sea la rebaja que se haga en los derechos de importacion; porque, en segundo lugar: no se trata de suprimir enteramente esos derechos sino de disminuirlos; porque, en tercer lugar: la concurrencia de las telas extranjeras bajo un pié ménos oneroso que el presente, será un estímulo poderoso para la mejora de nuestros hoy imperfectos artefactos, que la influencia letal del privilegio mantiene estacionarios, como sucede siempre que entre la demanda i la oferta se interpone la accion de la lei; porque, en fin: aun esa simple reduccion de que se trata puede llevarse a efecto gradualmente. Ademas: vosotros sabeis cuanto han progresado nuestras industrias agrícola, pecuaria i minera en la última década; sabeis que hai lugares en donde los salarios se han duplicado i aun triplicado, i que no hai uno solo en donde hayan tenido alguna alza de mas o ménos valor: el trabajo no es, pues, entre nosotros una necesidad de difícil satisfaccion, ni tampoco una tarea ingrata i estéril, como sucede en los paises cuyas instituciones han sido establecidas en beneficio esclusivo del menor número.

Pero a deciros la verdad, el interes principal que ha dictado las precedentes indicaciones es un interes esencialmente fiscal: el aumento del producto de las aduanas; el incremento de las rentas nacionales sin detrimento de la renta de los ciudadanos, problema importante que la ciencia económica ha enseñado a resolver i ha resuelto prácticamente en estos últimos veinte años.

Hai un hecho que algunos de vosotros no podeis ignorar. Este hecho es: que las cuatro quintas partes de la poblacion de la Costa del Atlántico i de esas otras que como os he dicho, son las que pagan precisamente la mayor suma de los derechos sobre los tejidos ordinarios de algodón; que esas cuatro quintas partes de la poblacion espresada, repito, aunque tengan, como realmente tienen, mucha aficion al *bien vestir*, tendencia mui pronunciada entre los obreros de las ciudades marítimas, no pueden sin embargo satisfacer sus deseos, porque el precio de las telas de algodón, sobrepaja el nivel de sus recursos ordinarios. Decretad la rebaja que os he indicado i el consumo de estas telas irá en gradual aumento: crecerán las importaciones en la misma razon; i el déficit aparente de la renta de Aduanas será en la realidad un positivo i tanjible superavit.

Antes de los trabajos ejecutados en Inglaterra a influjo de los principios del *free-trade* este fenómeno necesitaba para ser comprendido de largas demostraciones. Hoi se ha vuelto ya trivial, porque la teoría ha encontrado su mejor intérprete: los hechos. En apoyo de esta verdad me permitiré recordaros los datos que os presenté en mi Esposicion del año anterior acerca de los resultados que habia producido en Inglaterra la rebaja de los derechos de importacion i la esencion total decretada en favor de centenares de artículos. Ultimamente he tenido ocasion de estudiar con algun detenimiento el plan de reformas fiscales formulado en 1853 por Mr. Gladstone Canciller del Echiquier, que no era en el fondo sino un plan complementario del realizado en 1846. Las reducciones propuestas alcanzaban a 5.315,000 £, quedando 123 artículos completamente eliminados de la Tarifa; i el resultado seguro de tales reducciones, segun los cálculos de Mr. Gladstone, sería, como en la reforma precedente, el acrecentamiento de los consumos i el aumento progresivo de la renta de Aduanas. “La Cámara, decia este Ministro al Parlamento, me comprenderá, pues, si yo le digo que el efecto de las reducciones propuestas será el de aumentar el poder de consumir de la gran masa de la Nacion, desenvolviendo i fortificando su produccion. Nosotros estamos bien convencidos de que lo que ya ha sucedido no dejará de suceder en esta vez; a saber: que la rebaja de los derechos será prontamente compensada por el aumento de los consumos.”

No vacaleis, Ciudadanos Lejisladores, en acojer esta indicacion; i llevad una vez mas, vuestra fecunda segur a la Tarifa, con aquella confianza que dá la Providencia a los que son guiados por el sentimiento de la verdad, i buscan por término único de sus trabajos la felicidad pública.

En la parte respectiva del proyecto sobre sistema rentístico adjunto a esta Esposicion, vereis la forma en que creo que debe adoptarse la medida que os indico.

Por lo demas, juzga el Poder Ejecutivo, que la actual Tarifa llena suficientemente su objeto, i que, prescindiendo de ligeras modificaciones que la esperiencia irá aconsejando, seria conveniente que ella continuara en vigor durante algunos años.

Al hablaros anteriormente de la decadencia del puerto de Cartajena os dije, que ella consistia en que no podia ser, por ahora, puerto de tránsito para el interior, ni ménos de importacion para el consumo de las otras provincias del Atlántico, por la sencilla razon de que cada una de estas provincias tiene su puerto.

La justicia exige que agregue a lo espuesto, que la gran mayoría de la provincia de Cartajena, compuesta de pueblos cuyos laboriosos habitantes forman un número cinco veces mayor por lo ménos que la provincia de Riohacha, se ve hoi obligada a introducir sus negocios del exterior por una vía enteramente curba,

i por lo mismo mas costosa de lo regular;—o a no traficar directamente con los mercados extranjeros, lo que es todavía peor para sus intereses industriales. Si esta situacion dependiera de la naturaleza nada habría que decir. Si no dependiera de ella, pero sí conviniera por algun motivo, fiscal o de cualquier otro orden, a la jeneralidad de la República, podría tambien mantenerse el statu quo. Pero afortunadamente no es así; porque esa vasta i fértil comarca de la provincia de Cartajena tiene no uno, sino varios puertos naturales, entre los cuales figura en primera línea el del Zapote o Zispata, habilitado para la esportacion hace ya bastantes años. La habilitacion de este puerto para el comercio exterior costaría, es verdad, unos 3,000 \$, que es el gasto que causaría anualmente la conservacion de una Aduana; pero esos 3,000 \$, estad seguros de que serian devueltos con usura al Tesoro, dentro de mui poco tiempo, como ha sucedido con el puerto de Sabanilla, que en compensacion de los esfuerzos que costó su habilitacion por la tenaz resistencia que le opusieron algunos, se ha elevado en el trascurso de ocho años al rango de primer puerto de esportacion i segundo de importacion de toda la República. Los frutos de la verdad planteada de buena fé, nunca son amargos.— Los fenómenos fiscales son ordinariamente la mejor demostracion de las doctrinas económicas.

Así, pues, el ahorro de esa pequeña suma de 3,000 \$ no debe presentarse como una razon fiscal contraria a la habilitacion del puerto del Zapote, puerto que con el hecho de estar habilitado para la esportacion i funcionar con tal carácter, demuestra bien que se encuentra rodeado de poblaciones que tienen con qué comprar directamente los productos extranjeros. I en efecto: toda la riqueza agrícola i pecuaria de la provincia de Cartajena—el tabaco, el caucho, los bálsamos de Tolú i de copaiba, el dividivi, el palo mora, los ganados—es producida en esas poblaciones, una parte de las cuales, por su contigüidad al Estado de Antioquia i otros datos mas positivos, se cree jeneralmente que contiene riquezas minerales de grande significacion.

La medida de que acabo de hablaros será tal vez desfavorable a la ciudad de Cartajena, como lo fué la habilitacion de Sabanilla, i por lo pronto hará disminuir los ingresos de su Aduana, que dejará de despachar todos los cargamentos que la lójica mercantil lleve a la nueva vía abierta al comercio; pero esto léjos de ser una objecion al proyecto, es una prueba mas de su justicia i conveniencia, porque una i otra demandan que la situacion de los puertos sea la mas inmediata posible a las poblaciones que deben traficar por ellos. Se comprende que bajo el sistema colonial se obligara, durante mucho tiempo, al comercio de Méjico a manejarse por Portobelo; pero no se comprende absolutamente que un orden de cosas semejante pueda tener cabida bajo instituciones republicanas, i a la altura a que ha llegado la civilizacion. Además, i como lo he anunciado ántes, este perjuicio

ocasionado al puerto de Cartajena no sería permanente. El cesaria desde el momento en que abierta la comunicación entre su bahía i el rio Magdalena, pudiera hacer concurrencia a Sabani-lla i Santamarta; i la franquicia que se le acordó en el año último, es un estímulo bastante poderoso, aunque indirecto, para que tenga lugar ese hecho importante. Realizada la obra del Dique, esa ciudad tan rica de glorias como pobre en todo lo demas, nada tendrá que envidiar a las ciudades vecinas.

Cree el Poder Ejecutivo que debeis disponer la clausura del puerto de Quibdó, que no produce ni aun lo necesario para cubrir los gastos de su Aduana, i que es probable que preste mui oportuna ayuda al contrabando, sirviendo de pretesto a importaciones clandestinas por una parte del Estado de Antioquia. El exámen de la carta de la provincia del Chocó i algunas esplicaciones que con presencia de ella me ha hecho el Jefe de la comision corográfica, dan a lo ménos, motivos suficientes para creerlo así. Pero lo que es indudable es, que el puerto espresado permanece en inaccion, puesto que sus productos no merecen siquiera mencionarse. El Poder Ejecutivo juzga, por otra parte, que la situacion del puerto de Cartajena, inmediata a las bocas del Atrato, hace del todo innecesaria la continuacion del de Quibdó. Respecto del de Nóvita, militando circunstancias semejantes a las espuestas, sería tambien conveniente su clausura.

Vosotros sabeis que la Aduana de Maracaibo en Venezuela, es el verdadero puerto que tienen nuestras populosas i activas provincias del Norte para traficar con el exterior; sabeis tambien que nuestro puerto de Cúcuta es a su turno puerto de tránsito para una parte de las mercaderías que se introducen por Maracaibo por el comercio de Venezuela;—i sabeis finalmente, que este estado de cosas es por demas vejatorio al comercio de los dos paises, que se ve obligado a soportar tres veces consecutivas, en muchas ocasiones, las molestias consiguientes al réjimen aduanero. Agregad a estas circunstancias, bien dignas por cierto de atencion, el contrabando que con tanta facilidad puede hacerse i que en efecto se hace, dando al consumo en nuestro territorio las mercaderías que en Cúcuta se declaran de tránsito para el Táchira, i encontrareis que semejante situacion reclama el estudio del Lejislador para aplicarle pronto i eficaz remedio.

Los reglamentos que organizan el comercio de tránsito en Venezuela son hoi suficientemente liberales, i nada hai que pedir en la materia a aquella República hermana. El comercio venezolano creo que tampoco podrá quejarse de los nuestros; i así, no es bajo este punto de vista que debe examinarse el problema.

A solicitud de la Legacion venezolana residente en esta capital, i del actual Administrador de la Aduana de Cúcuta, en cuya probidad puede confiarse sin reserva, se dispuso por la Secretaría de mi cargo, que se remitieran periódicamente al Gobierno de Venezuela copias de las tornaguías despachadas por la Aduana

del Táchira, respecto de las mercaderías declaradas de tránsito en la de Cúcuta, por ser estos documentos el comprobante de la introduccion en Venezuela de tales mercaderías, i, por lo mismo, un cargo contra la Aduana del Táchira, que habria de quedar en descubierto, si del exámen comparativo de las tornaguías i de las cuentas de la oficina resultaban estas deficientes. Esta medida ha debido ser mui útil a la renta de Aduanas de una i otra República; pero es seguro que el mal ha quedado no obstante subsistente en su parte fundamental, pues si bien se ha disminuido a la Aduana del Táchira la facilidad que tenia de defraudar a su pais o al nuestro, espidiendo tornaguías por cargamentos no introducidos, u omitiendo en sus cuentas algunos de los introducidos, tambien es indudable que poco se ha logrado con esto solo, respecto del contrabando que puede hacerse sin conocimiento de aquella Aduana, i que no será el menor, dándole, como necesariamente le darán, estímulos poderosos las restricciones consiguientes a un sistema cuya liberalidad no puede ser absoluta.

Por consiguiente, es preciso buscar la solucion de las dificultades por un diverso camino, que en concepto del Poder Ejecutivo, no puede ser otro sino la supresion de la frontera del Táchira, en su calidad de barrera fiscal, i la celebracion de una liga aduanera con la República vecina, que haga de Maracaibo un puerto comun a los dos paises. Esta medida altamente protectora de los intereses del comercio de Venezuela i Nueva Granada, porque reduciría a su última espresion las trabas fiscales que hoi comprimen su movimiento, apesar de las muchas facilidades que allá i acá se le han acordado en los reglamentos respectivos; esta medida, repito, daría además, un golpe capital a los fraudes actuales, i sería tambien bajo el aspecto político, un paso avanzado en el sentido de la unificacion de la familia hispano-americana.

En la opinion del Poder Ejecutivo las bases principales de esta liga, deberian ser las siguientes:

- 1.^a Aplicacion de la Tarifa granadina a todas las mercaderías importadas, sin distincion ninguna;
- 2.^a Distribucion por semestres entre el Tesoro venezolano i el granadino de los productos líquidos de la Aduana de Maracaibo, en razon del rendimiento que haya tenido esta Aduana i la del Táchira, por una parte, i la de Cúcuta por otra, en un espacio de tiempo dado.

Si creis conveniente esta indicacion, apresuraos a aprobar las disposiciones respectivas del proyecto adjunto, porque mas luego sería quizá ya tarde. Hoi Venezuela debe tener mucho interes en aceptar un arreglo de la naturaleza del mencionado, porque siendo como es su Tarifa mas alta que la nuestra, debe serle mucho mas difícil evitar el contrabando, porque allá puede hacerse, por esta razon, aun con los cargamentos presentados a la Aduana de Cúcuta para el consumo de nuestras poblaciones; pero una vez

abierto, como se abrirá probablemente el camino de las Guamas, camino destinado a evitar al comercio de aquel pais el tránsito por nuestro territorio, el interes que hoy debe tener en la liga aquella República disminuirá considerablemente, si no es que desaparece en su totalidad.

Una última razon, que será una demostracion aritmética del contrabando que se hace en Cúcuta apesar del reconocido celo del Jefe de aquella Aduana, i concluyo—

La esportacion de efectos naturales de la Nueva Granada por el puerto de Cúcuta ascendió en el último año económico a 740,338-55½ \$, en cuya cifra solo están incluidos los valores estraidos con conocimiento de la Aduana.

Respecto de los años anteriores, la falta de datos completos no permite hacer un cómputo suficientemente aproximado; pero en el año de 1854 a 1855, la esportacion en café i sombreros solamente, alcanzó a 550,720 \$.

En el informe jeneral de esta Secretaría al Congreso de 1851 se computaba, por cálculos sumamente bajos i simples deducciones, la esportacion de productos por el puerto de Cúcuta en ocho mil cargas consistentes en café, cacao, pieles i otros artículos.

Puede, pues, asegurarse, sin riesgo de error, que las esportaciones por el puerto espresado, en los tres últimos años económicos, no han bajado de 2.100,000 \$ (3 × 700,000). I sin embargo, los datos referentes a las importaciones en el mismo período, no revelan un movimiento equivalente ni a la mitad de esta suma.

El producto de los derechos de importacion fué como sigue:

1853 a 1854.....	\$ 66,014-41½
1854 a 1855.....	29,844- „
1855 a 1856.....	58,343-34½
	<hr/>
	154,201-76

Aunque es cierto que una parte de nuestras esportaciones vuelve en piezas de a 5 francos que no pagan derechos, esta parte no creo que pueda fijarse en mas de un 25 por ciento. Por consiguiente, de los 2.100,000 \$ esportados en los tres años económicos referidos, han debido volver en mercaderías sujetas a derechos, 1.575,000 \$.—Esta suma, calculando un gravámen de 20 por ciento solamente, debería haber producido 315,000 \$ en derechos de importacion.

Tal es la última demostracion que queria hacerlos en favor de la medida cuya inmediata adopcion acabo de recomendaros i encareceros, en servicio de los intereses fiscales de la República.

Seccion 2.^a

SALINAS.

§.º 1.º

Estadística i progreso de esta renta.

El producto de esta renta en los últimos siete años anteriores al último económico, fué como sigue:

1848 a 1849	\$ 496,361
1849 a 1850	468,458
1850 a 1851	482,593
1851 a 1852	420,373
1852 a 1853	395,610
1853 a 1854	426,592
1854 a 1855	417,106-20

I como el rendimiento del último año ha sido de 542,475-2 resulta que esta renta lleva, como la de Aduanas, una marcha progresiva, aunque en menor escala; i eso no obstante la supresion del derecho de internacion i la facultad concedida a las provincias del Sur, Antioquia, Chocó, Neiva i Mariquita para elaborar libremente fuentes saladas.

Descompuesto en meses dicho último producto, ofrece en las salinas puestas en administracion los resultados siguientes:

Cipaquirá, Nemocon i Tausa.

Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.
37,267 80	42,349 70	43,121 60	35,938 45	42,658 60	39,896 80
Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.
40,027 90	36,558 95	34,872 40	29,770 65	32,657 45	38,531 65

Chita.

Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.
5,389 10	78 90	1,622 76	639 35	4,501 20	5,115 ..
Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.
4,839 75	5,115 ..	3,130 40	3,580 50	3,231 50	6,210 85

Recetor, Pajarito i Chámeza.

Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.
299 26½	1,001 71	423 20	589 24	736 2½	1,124 35
Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.
1,870 59	1,326 26	326 92	285 27	245 26½	484 ..

Descompuestos estos datos en especies, resulta que en el año se vendieron:

Sal compactada.....	8.322,622	$\frac{1}{2}$ ks.
Id. vijua.....	1.605,125	id.
Id. de caldero.....	19,175	id.

La sal compactada corresponde a las tres administraciones; i a la de Cipaquirá, Nemocon i Tausa solamente, la vijua i de caldero.

El pormenor de esta venta podeis estudiarlo en el cuadro número 2.º adjunto a este Informe.

Un estado sucinto de los productos bruto i líquido de cada una de estas administraciones, os dará a conocer la importancia comparativa de las salinas espresadas.

SALINAS.	PRODUCTOS.	
	BRUTO.	LÍQUIDO.
Cipaquirá, Nemocon i Tausa.....	453,651 95	365,792 84
Chita.....	75,230 58	47,054 33
Recetor, Pajarito i Chámeza.....	22,217 26	8,712 09 $\frac{1}{2}$

La elaboracion de la sal de estas salinas se hacia al terminar el año económico a los precios siguientes:

SALINAS.	COMPACTADA.	VIJUA.	DE CALDERO.
Cipaquirá, Nemocon i Tausa.	12 $\frac{1}{2}$ cs.—12 $\frac{1}{2}$ ks.	5	5
Chita.....	29 — "	"	"
Recetor, Pajarito i Chámeza.	30 — "	"	"

Por consiguiente, la salina cuya elaboracion se hace a un precio mas ventajoso es la mas importante, i la en que se hace a un precio mas alto es la que produce ménos.

El precio de venta de la sal compactada no fué uno mismo en todo el año en las salinas de Chita, Recetor, Pajarito i Chámeza, ni el de la vijua i de caldero en la de Cipaquirá. En la primera fué de 85 centavos cada 12 $\frac{1}{2}$ ks. en los meses de setiembre a la mitad de julio. En el resto de julio i en agosto fué de 89 cs, conforme a la lei de arbitrios. En Recetor, Pajarito i Chámeza la venta se hizo a 85 cs. en setiembre i parte de octubre; a 75 en el resto de octubre i los meses siguientes hasta parte de febrero; a 60, en parte de febrero i los meses siguientes hasta parte de agosto, i en el resto de este mes a 90. En la administracion de Cipaquirá el precio fué de 72 $\frac{1}{2}$ la sal compactada, durante todo el año; la vijua a 60 desde setiembre hasta parte de febrero; en el resto de febrero i los meses siguientes hasta parte de julio a 40, i en el resto hasta agosto, a 35. La de caldero se

vendió a 60 desde setiembre hasta fines de mayo, en que comenzó a venderse a 45.

Creo conveniente haceros notar la influencia que han tenido en las ventas de sal los cambios de precio de que acabo de hablaros.

La rebaja de 20 cs. hecha en el precio de la víjua elevó a 207,500 ks. el pedido de esta sal en el primer mes de la rebaja, cuando en el mes anterior la venta no habia pasado de 120,500.

El espendio en los meses posteriores fué como sigue:

Marzo	146,250 ks.
Abril.	120,000
Mayo.	137,750
Junio.	129,325

La rebaja hecha en julio, de 5 cs, elevó el espendio a las cifras que siguen:

Julio.	157,700 ks.
Agosto.	190,000

Por manera que, las rebajas espresadas sí han aumentado el consumo de la víjua, pero no en razon de su cuantía, sino en una proporción que, por término medio, puede fijarse en un 30 por ciento.

Lo que sí parece indudable, segun informes fidedignos, es, que la disminucion del precio de esta sal, ha hecho que en algunas provincias se aplique a la ceba de los ganados.

En cuanto a la sal de caldero, los resultados de la rebaja hecha en mayo, fueron los siguientes:

Máximo de la venta ántes de la rebaja.	2,500 ks.
En junio fué de	2,000
I en julio de	4,125

Por consiguiente, esta rebaja produjo un aumento en el pedido de un 100 por ciento; pero segun datos posteriores, el aumento se ha mantenido ahí; i el administrador no cree posible dar una mayor expansion al consumo de esta sal, por las dificultades que ofrece su transporte i la resistencia que le opone el hábito secular de consumir la compactada.

En la Salina de Chita se presenta el fenómeno de una venta en el mes de mayor precio, mui superior a la de diez de los once meses anteriores.—He aquí la prueba:

Setiembre	100,335 ks.
Octubre	1,653
Noviembre	34,892
Diciembre	15,625
Enero	110,000
Febrero	125,000
Marzo (mes de mayor venta).	206,250
Abril	125,000
Mayo	76,500
Junio	87,500
Julio	76,625
Agosto.	138,500

Pero este fenómeno tiene su explicacion en la naturaleza excepcional de la salina Chita, i en la corta duracion de los contratos que estuvieron vijentes en el año último. Es probable que el temor de una escasez de sal en los meses posteriores al de agosto, haya sido la causa real de esta mayor venta a un precio mas alto que los precedentes.

En las salinas de Recetor, Pajarito i Chámeza el cambio de precio de 85 a 75 centavos produjo una alteracion notable en las ventas, elevándolas de 11,556½ ks. a 35,931 en el primer mes, i a 18.200,23,490 i 28,200 en los siguientes, que fueron noviembre, diciembre i enero.

La rebaja de 15 centavos hecha en el mes de febrero elevó las ventas a 51,400 ks; i en los meses siguientes dió estos favorables resultados:

Febrero	51,400 ks.
Marzo	96,600
Abril	70,470
Mayo	22,500
Junio	20,500
Julio	18,580

Pero la alza decretada en Agosto mantuvo la venta en 27,740 ks, cantidad superior a la que se espendía cuando el precio era de 85 centavos; pero mui inferior al espendio en la mayor parte de los meses en que el precio fluctuó entre 75 i 60.

Por consiguiente, las rebajas en el precio de la sal han producido los resultados fiscales que siguen:

En Cipaquirá Nemocon i Tausa, han aumentado el consumo casi hasta el punto de llenar el déficit que sin este aumento habria producido la rebaja.

En Chita no se puede hacer una deduccion perentoria por las circunstancias extraordinarias en que se encuentra esta salina.

En Recetor Pajarito i Chámeza, han dejado una positiva ganancia al Tesoro.

He aquí la demostracion:

Recetor, Pajarito i Chámeza.

Producto líquido de la venta en cinco meses a 85 i 75 centavos.....	\$	3,049
Id. id. id. en id. a 60 centavos.		4,932

Cipaquirá.

Producto líquido de la venta de la sal vijua en cinco meses a 60 centavos.....	22,730
Id. id. id. en id. a 40 centavos.	20,742

No estará ahora demas un cálculo sobre las poblaciones que consumen la sal de la República; sobre la cantidad a que asciende el consumo de cada individuo i la verdadera cuantía de la contribucion que se paga por razon de ese mismo consumo.

PROVINCIAS	NUMERO DE HABITANTES.
Bogotá (íntegra).....	359,162
Tunja (id)	141,483
Tundama (id)	152,753
Vélez (id)	109,421
Socorro (id)	157,085
Casanare (id)	18,573
Neiva (id)	103,003
Mariq. ^a (la mayor parte). (aproximacion)	70,000
Pamplona (una parte).....(id)....	70,000
Popayan (id)	20,000
Cauca (id)	30,000
	1.231,480
Números redondos.....	1.200,000

Limitando los cálculos a la sal compactada que es la que se usa casi en su totalidad en el consumo personal i la que forma las $\frac{8}{10}$ partes de la producción, tendremos:

Espendio jeneral, segun el cuadro núm. 2.º.. 8,555,985 ks.

Dividiendo esta cifra por el número de los consumidores, que, segun el cómputo anterior, es de 1.200,0000, resulta un consumo de $7\frac{1}{8}$ kgs. anuales por persona, cuyo resultado casi coincide con el cálculo que se hace sobre el consumo en Francia, país que en materia de salinas tiene un modo de vivir muy parecido al nuestro.

Ahora bien: como la cuota que en el precio de venta de la sal constituye el verdadero impuesto son a lo mas los 60 centavos adicionales a los gastos de producción que se cobran sobre cada $12\frac{1}{2}$ ks, dedúcese de aquí rectamente que el gravámen directo de la contribucion sobre el consumo de la sal apenas alcanza a poco mas de 30 centavos anuales por cabeza.

Ademas del progreso que se hace notar en esta renta por las cifras arriba apuntadas, debo mencionarnos al concluir este rápido bosquejo de su estadística, como hechos muy favorables, el laboreo de las nuevas salinas del Zanjón, Gachetá, Sisbacá, Sirguasa i Sismocá, cuyos productos comienzan ya a figurar en el cuadro demostrativo del movimiento jeneral; i la regularidad que se ha obtenido en la producción de la especie con relacion a la demanda, pues en efecto todas las administraciones quedaron en el último año con suficientes cantidades de sal en depósito, que han prevenido los conflictos suscitados en otras ocasiones.

Respecto de la salina de Muneque nada os he dicho en este lugar por no haberse remitido los datos respectivos.

§.º 2.º

Indicaciones.

El porvenir de la renta de salinas es bastante incierto. Tiene probabilidades de progreso i probabilidades de decadencia. Son probabilidades favorables a la renta:

1.^a El incremento de nuestra poblacion, incremento que todos los indicios anuncian que en las provincias que consumen la mayor parte de la sal del Estado será mas activo que en las otras. Observad nuestro censo i vereis que en el Norte i en el Centro de la República es donde la poblacion está ménos dispersa. Hai lugares de segundo órden político en Bogotá, Socorro, Tunja, Tundama, Vélez i Pamplona, en que habitan mas jentes que en varias capitales de provincia. Sanjil, Jesus María, Piedecuesta i Bucaramanga, se encuentran en este caso respecto de Santamarta, Barranquilla, Mompos, Valle Dupar, Cartajena, Riohacha, Panamá, Ocaña, Popayan i Pasto. Barichara, Soatá, Charalá, Puente nacional, Jiron, Chiquinquirá, Moniquirá, Chita, Pesca, Garagoa, Turmequé i Ramiriquí, tienen mas poblacion que Santamarta, Riohacha, Barranquilla, Ocaña, Valle Dupar i Popayan.

2.^a Actualmente la sal solo se consume, por lo jeneral, en los alimentos. Algunas poblaciones la han comenzado a ensayar para las cebas; si este uso se estiende considerablemente, el consumo puede duplicarse en poco tiempo, i es mui probable que así suceda, porque las ventajas de esta aplicacion de la sal son incalculables, i no tardarán en apercibirse de ello, no solo los dueños de ganado vacuno, sino los de rebaños de corderos. En el Kentucky, en el Ohio, en la Indiana i el Missouri, los descubrimientos de minas de sal se deben, en su mayor parte, al instinto de los búfalos, hecho que indica el gusto de las bestias por esta sustancia. En Suiza i en Baviera se dan a los corderos dos o tres onzas por dia, i la continuacion de la costumbre prueba bien la escelencia de los resultados. Si se agregan a este uso otros varios que tiene la sal como elemento de muchas preparaciones químicas, i aun como abono, segun la opinion de personas capaces de juzgar en la materia, se comprenderá mui bien, que con el trascurso de algunos años, su consumo puede llegar a una cantidad tres veces mas alta que hoi.

Las probabilidades que amenazan la existencia de la renta, o mejor dicho, su progreso, son estas:

1.^a La apertura de caminos para poner en comunicacion con el Magdalena a las provincias del Norte. El dia que esté perfectamente practicable la via del Socorro a Barranca Bermeja, ese dia la sal de la República comenzará a sufrir la competencia de la sal marina, pero una competencia tan fuerte, por el precio barato a que podrá darse esta, que obligará al Gobierno a introducir un cambio radical en la organizacion de la renta, o a conformarse con escasas utilidades. La apertura del camino del Zulia puede tambien producir un resultado análogo, pero en escala mucho mas pequeña. En pocas palabras: el progreso de la renta de salinas está en razon inversa del progreso de las vías de comunicacion destinadas a acercar el litoral al interior de la República.

2.^a La concesion hecha a varias provincias para que puedan elaborar fuentes saladas aunque no haya, por ahora, producido

ningun fruto de consideracion, no debe dudarse que tarde o temprano los dará. El dia en que aparezca en la provincia de Mariquita, por ejemplo, un establecimiento formal de elaboracion, la sal de la República perderá un número bastante significativo de sus actuales consumidores, a saber: todos los de Neiva, el Sur i la misma provincia de Mariquita, i tal vez algunos de la provincia de Bogotá.

Para combatir estas últimas probabilidades, si he de decir la verdad, yo no tengo confianza sino en las otras que he mencionado como favorables. A un aumento de oferta oponer un aumento de demanda; a un aumento de produccion un aumento de consumo.

Producido este fenómeno, la renta poco tiene que temer; porque la sal del Estado podrá darse entónces a 30 cs. cada 12½ ks. en la administracion de Cipaquirá, que es la principal; i podrá darse a este precio, aunque los gastos de elaboracion no bajen como bajarán indudablemente de aquí a esa época por razones mas poderosas de las que han influido para la disminucion que sucesivamente han tenido en los últimos años.—O, lo que será mucho mejor: la República renunciará entónces a las operaciones de compactacion i ofrecerá solamente sal vijua a 15 o 20 cs. De todas maneras, la salvacion de la renta está en el aumento considerable del consumo del artículo.

Pero esto debe en rigor entenderse respecto de la competencia de la sal marina; porque la de las fuentes saladas administradas por el interes individual, será mucho mas difícil de resistir; i debe tambien entenderse, por otra parte, respecto de las salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa, que tanto han prosperado por la asidua e intelijente asistencia de los actuales contratis-tas, i que son ademas las únicas en que la elaboracion de la vijua permite formar esperanzas concretadas a este especie de sal.

Es, pues, necesario en concepto del Poder Ejecutivo:

1.º Retirar de una manera absoluta para lo sucesivo las concesiones hechas para la libre elaboracion de las fuentes saladas, i disponer que estas fuentes, cualquiera que sea su ubicacion, pertenezcan a la República.

2.º Dar una nueva forma al costoso i casi infecundo trabajo que hoi se emplea en la elaboracion de las salinas de Chita, Recetor, Pajarito, Chámeza i Muneque, aplicándoles un sistema de arrendamiento, que las ponga bajo el influjo directo, enérgico e intelijente del interes individual.

No tengo datos mui prolijos respecto de las salinas de Muneque, Recetor, Pajarito i Chámeza; pero creo que la mala situacion en que ellas se encuentran depende esclusivamente de su aislamiento. En este caso la apertura de uno o dos caminos, de herradura siquiera, sería el medio de mejorar esa situacion; i no hai otra que hacer. Si esto es así, indudablemente que sin la accion interesada de una compañía particular que obre ampliamente

te, las salinas espresadas no saldrán en mucho tiempo de su marasmo actual, porque nuestro presupuesto no tiene partidas para vías de comunicacion, ni permite que las tenga la índole de nuestro sistema político. La medida que os propongo es, pues, la sola adaptable con esperanza de buen suceso.

La salina de Chita si sé que es por su naturaleza mui rica. Tiene varias vertientes que, segun cálculos racionales, pueden producir 250,000 ks. de sal compactada en un mes, siendo como es la saturacion de sus aguas de 21 grados en las vertientes principales, i de 12 a 14 en las demas, cuando el mayor grado que marca el areómetro sumerjido en agua saturada de sal compactada es de 24.

Comparados estos datos con el producto que deja a la República la administracion de esta salina, hai que creer que su actual organizacion no es la que le conviene.

Hoi es difícil hasta la celebracion de contratos para elaborarla. Los combustibles que requiere en tanta cantidad la compactacion parece que son exclusivos de una familia, i de ahí proviene que por mas esfuerzos que se hagan, i por numerosos i variados que sean los pliegos de cargos que se publiquen, la competencia es nula de hecho, porque nunca se presenta mas de una proposicion que revele la posibilidad del proponente de cumplir lo que ofrece, sin que la República se comprometa a suministrarle los combustibles. Así, los diferentes contratos provisorios, celebrados a veces sin mucha voluntad del contratista, todos se han ajustado con una misma persona que ha ido gradualmente elevando el precio de la elaboracion, i gracias sean dadas de que no lo haya subido mas, siendo, como parece que es, dueño del campo.

Por eso el Poder Ejecutivo que desea dar término a una situacion tan poco halagüena, i mirando sobre todo ácia el porvenir de esta renta que con la de Aduanas forma la parte positiva de nuestro Tesoro, me ha recomendado que os proponga para la salina de Chita el mismo sistema indicado para las de Recetor, Pajarito, Chámeza i Muneque; a saber: consignarla al brazo previsorio i fecundo del interes privado, para que dentro de algun tiempo la devuelva a la República, si no restablecida de un todo, convaleciente al ménos de su postracion actual.

Pero con esta determinacion creo indispensable que adopteis la de votar una partida de 25,000 pesos para la compra de los bosques que dan el combustible a la elaboracion de esta salina, pues de otro modo es mui probable que el contrato de arrendamiento no tuviera muchos postores. Fijo la suma espresada, porque, segun informes privados, ella seria suficiente para el objeto.

§.º 3.º

Contratos.

El contrato de elaboracion de las salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa es relijiosamente cumplido; i los elaboradores han

satisfecho superabundantemente a la demanda de sal de todas especies, escediendo en la vijua los límites de sus compromisos, que solo los obligaban a producir 150,000 ks. mensuales. En consecuencia, en el último año no ha habido escasez de este artículo i nadie ha intentado monopolizarlo para revenderlo a mas caro precio. Por tal razon, el Poder Ejecutivo no ha usado de la facultad que le dió la lei de arbitrios para establecer en Cipaquirá un almacén destinado al espendio por menor.

La elaboracion en la salina de Chita se ha hecho conforme a dos contratos provisorios celebrados con el Señor Evaristo Latorre en 30 de noviembre de 1855 i 23 de agosto del último año; i acaba de celebrarse otro por el término de seis meses, conforme al cual la elaboracion se hará a razon de 3 \$ cada 125 ks. El contratista ha cumplido religiosamente todos sus compromisos, i son prueba de ello los productos de la salina en el último año.

En 24 de mayo del año próximo pasado, i a virtud de sentencia de la Corte Suprema en el litis que se ventilaba desde tiempo atras entre la República i el contratista de la elaboracion de Recetor, Pajarito i Chámeza, el Poder Ejecutivo, en vista del abandono hecho de la empresa por el citado contratista, dispuso que se escitara al Sr. Procurador jeneral, para que pidiera judicialmente la rescicion del contrato i que se invitara a licitacion para celebrar uno provisorio, que se celebró en efecto, por el término de un año, con los señores Ricardo Roldan i Ciro Várgas Navarro. Conforme a este contrato, que es el que hoi rije, la elaboracion se hace a razon de 2 \$ 60 cs. cada 125 ks. de sal compactada.

En 24 de junio, i a virtud de haber informado el Sr. Gobernador de Casanare, que el contratista de la elaboracion de la salina de Muneque habia hecho abandono de la empresa, el Poder Ejecutivo, usando de la facultad que para este caso se habia reservado en el mismo contrato, decretó su rescicion i dispuso que por la Gobernacion de Casanare se procediera a celebrar uno provisorio, que fué en efecto celebrado, por el término de un año, con el Sr. Juan N. Rico. Conforme a este contrato, que es el que hoi rije, la elaboracion se hace a razon de 5 \$ cada 125 ks. de sal compactada.

El contrato de arrendamiento de la salina de Cumaral fué tambien rescindido por la misma razon que lo fué el de Muneque; i ademas, por no haberse pagado las respectivas cuotas, valor del arrendamiento. En consecuencia, se celebró un contrato provisorio por cinco meses con el Sr. Eduardo de la Bastida, con las mismas estipulaciones principales del contrato rescindido.

Los contratistas de las nuevas salinas del Zanjón i Gachetá, que están en arrendamiento, cumplen con la debida puntualidad sus compromisos.

Los contratistas de las nuevas salinas de Sisbacá, Sismosá i Sirguasá, a las cuales se ha aplicado en pequeña escala el siste-

ma de administracion, han comenzado ya a elaborar, aunque no con mucha regularidad, por los contratiempos que son consiguientes al planteamiento de una empresa de esta naturaleza.

De acuerdo con la proposicion aprobada en el año último por la Cámara de Representantes, se ha invitado a los contratistas de las diversas salinas dadas en arrendamiento en 1853, bajo condiciones análogas a las establecidas respecto de las del Zanjón i Gachetá, para la reforma de los contratos en el sentido de fijar el tiempo en que habrán de dar principio a la elaboracion, pero nada ha podido recabarse sino del Sr. Carlos Martin, arrendatario de las de Subachoque, que ha convenido en la rescision del contrato, en cuanto a las vertientes, i en la fijacion del término de tres años para principiarlo a cumplir en lo demas. Pero de conformidad tambien con la proposicion referida, se han hecho las escitaciones del caso al Sr. Procurador jeneral, para que entable i sostenga las jestioncs convenientes.

El contratista de la salina del Zanjón ha propuesto al Poder Ejecutivo la cesacion de su contrato, bajo ciertas condiciones de indemnizacion; pero aparte de no juzgarse útil a la República la rescision de ese contrato en la forma propuesta, el Poder Ejecutivo carece de facultad para entrar en arreglos de esta clase que envuelven un gasto no previsto en la lei de Presupuesto. Por separado tendré el honor de enviaros el espediente respectivo, para que en su vista, resolvais lo que mejor os parezca.

Seccion 3.ª

CORREOS.

Aunque el movimiento de esta renta marca tambien un progreso sensible, no me detendré en haceros de él una demostracion cronológica, porque la importancia principal que tiene este ramo no es, en rigor, una importancia fiscal.

Persuadido el Poder Ejecutivo de la imposibilidad de regularizar nuestro sistema de correos, entretanto que por un principio semejante al de la division del trabajo no se delegara a cada provincia la organizacion i el sostenimiento de las líneas puramente locales, para dejar concretada la atencion del Gobierno jeneral a las líneas principales, espidió en 26 de agosto un decreto reglamentario del servicio, cuyo objeto primordial era la realizacion del pensamiento que acabo de indicar.

Mas, como con escepcion de los Estados de Panamá i Antioquia, i de las provincias de Cartajena Riohacha i Mompos, ninguna otra seccion de la República ha correspondido al laudable propósito del Poder Ejecutivo, hubo necesidad de reformar el decreto citado, restableciendo un gran número de las líneas suprimidas.

Pero este estado de cosas solo puede aceptarse como transitorio; no por consideraciones fiscales precisamente, sino por el

mismo servicio que los correos están llamados a prestar a la comunicación frecuente i regular de los pueblos de la República.

La preocupacion i la rutina hacen creer a muchos espíritus que los hombres que administran la cosa pública adquieren por este solo hecho, el don de la ubicuidad; i que, por lo mismo, es mui posible verlo todo i hacerlo todo desde la capital del Estado. Pero no es así por desgracia; i los hombres que no aspiran a engañar a sus conciudadanos cuando se hallan al frente del Gobierno, deben decirlo lisa i francamente, porque la verdad es el primero de todos los deberes públicos i privados. Por eso os repetiré lo que os dije en el año anterior: para que haya un buen sistema de comunicaciones entre pueblos tan dispersos i distantes los unos de los otros, es preciso confiar la organizacion de la parte secundaria de ese sistema a las entidades directamente interesadas en ella; a los funcionarios cercanos a los pueblos cuya comunicacion quiere asegurarse; que conocen prácticamente los valles i los montes, las costas i los rios que deben atravesar los conductores; i es preciso, además, que haya una caja inmediata a los puntos de partida de esos conductores para que la remuneracion a que estos tengan derecho les sea dada puntualmente en las épocas respectivas. Esta última necesidad no solo es indicada por la justicia sino por la conveniencia.—La seguridad de los valores que jiran por los correos, estará de ordinario en razon inversa de la escasez a que se vean sujetos los correistas por falta de salario.

Esto que acabo de deciros no es una mera conjetura. Hasta ahora pocos años era proverbial la escrupulosidad que se notaba en la conduccion de las encomiendas, al traves de desiertas sabanas, casi inaccesibles montes, o solitarios rios; pero de algun tiempo a esta parte ya van haciéndose frecuentes los casos de fraude, coincidiendo con la falta de recursos que se ha sentido en muchas oficinas subalternas, porque las últimas reformas políticas i fiscales han ido concretando el movimiento de la Hacienda jeneral a la capital de la República i a los puntos que tienen Salinas o Aduanas; i el producto de la renta de papel sellado, única que ha quedado fuera de la regla comun, es en los mas de los casos insuficiente para el gasto del personal i material de las oficinas i el pago de los conductores.

De lo espuesto deducireis que el Poder Ejecutivo persevera en la adopcion del principio de la division del trabajo para el arreglo del servicio de correos; pero creyendo que la medida tendrá mas eficacia si es el resultado de una lei a la cual las provincias tendrán que acomodarse necesariamente, os pide que la dicteis, como os lo pidió en el año último, i al efecto, en la parte respectiva del proyecto sobre sistema rentístico, encontrareis las correspondientes disposiciones.

Concretada la vijilancia del Gobierno jeneral a las líneas destinadas a poner en relacion la capital de la República con las capitales de provincias, algunos otros puntos importantes como

aquellos en que hai Aduanas o Salinas, i el exterior, el servicio de estas grandes carreras mejorará sensiblemente, porque la administracion jeneral del ramo empleará entónces todo el tiempo que hoi le quita la vijilancia de tantas líneas lejanas i dispersas cuya jeografía no conoce, en una vijilancia mas asidua i provechosa, limitada a los derroteros jenerales.

No es, pues, que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente la supresion absoluta de algunos correos. Es por el contrario, que tiene un vivo interes por la mejora en todos sentidos, de este importante ramo, i cree firmemente que esta mejora no se obtendrá sino por el medio propuesto; es decir: descentralizando las líneas locales que cada provincia podrá multiplicar hasta donde le sea posible, i poniéndolas luego en enlace i relacion con las jenerales, para lo cual bastará que a los itinerarios de aquellas sirvan de punto de partida los itinerarios de estas.

Entretanto, se hace cuanto es humanamente posible para regularizar la marcha de los correos del Atlántico, que son los mas importantes; i al efecto, se ha dispuesto que la correspondencia de Ultramar sea despachada inmediatamente despues del arribo de los vapores; de manera que hoi puede decirse, que nos comunicamos seis veces al mes con el litoral. Ademas, se ha establecido un sistema de premios a los conductores para el caso de que adelanten sus marchas; i otro de multas a las oficinas para los casos de demora en el despacho; se están ya construyendo canoas de seguridad para la navegacion del Magdalena; i estamos a punto de celebrar una contrata para la conduccion de las balijas de Calamar a Honda, cuya falta, por mucho tiempo sufrida, ha sido la causa principal, en mi concepto, de la poca puntualidad con que se ha hecho el servicio en ese largo trayecto.

Los correos de las líneas del Norte, del Noroeste, del Sur i del Pacífico, marchan con toda regularidad compatible con la mala situacion en que todavía se encuentran los principales caminos que tienen que recorrer.

Es aquí el lugar de hablaros acerca de los efectos que ha producido la lei de 25 de abril que impuso una contribucion sobre el tránsito de *la correspondencia* en balijas cerradas al traves del Istmo, i cedió al Estado de Panamá hasta 50,000 \$ de la renta de correos inter-oceánicos.

El Poder Ejecutivo en ejecucion de esa lei dictó el decreto reglamentario del caso; pero ese decreto no ha tenido cumplimiento sino en la parte que disponia que ingresara al erario del Estado de Panamá el producto de las malas británicas, que se calcula en 20,000 pesos anuales en el Presupuesto de dicho Estado. Las otras disposiciones del decreto que mandaban cobrar a las balijas cerradas distintas de las inglesas el mismo porte que a estas, no han podido ser ejecutadas por el Gobernador de Panamá, por varios inconvenientes tocados en la práctica; a saber:

1.º Por la imposibilidad de hacer una separacion esacta, ni

aproximada, de cartas e impresos, viniendo como vienen cerradas las balijas. Este inconveniente no se toca respecto de las británicas porque conforme al convenio, el administrador jeneral de correos de Lóndres está facultado para hacer la separacion.

2.º Porque el único Gobierno distinto del británico que pasa balijas por el Istmo, que es el norte-americano, no tiene ajentes ni en Panamá ni en Colon encargados de pagar el impuesto, i léjos de establecerlos ha pretendido que este gravámen era violatorio del tratado vijente entre los dos paises.

Así, pues, el Gobernador de Panamá se encontró en la alternativa de impedir el tránsito de las balijas norte-americanas; o dejarlas pasar sin pagar el impuesto, exijiendo, eso sí, constancia de su peso, para el caso en que la República creyese de justicia hacer reclamos posteriores al Gobierno norte-americano.

En esta alternativa aquel funcionario adoptó el segundo de los caminos que se le presentaban, i el Poder Ejecutivo aprobó su procedimiento por juzgarlo adecuado a las circunstancias. La clausura del tránsito habria sido, por otra parte, un acto incivil que los paises cuya benevolencia importa a la Nueva Granada, habrian reprobado, acaso con justicia.

La compañía del Ferrocarril tambien ha pretendido que el impuesto en cuestion era incompatible con el artículo 30 del convenio; pero cualquiera que hubiera sido la opinion del Poder Ejecutivo sobre este punto, los alegatos de la compañía no habrian dado motivo suficiente para diferir el cobro del impuesto, sin el concurso de los inconvenientes ántes relacionados.

Todo lo espuesto, que atenciones mas graves no me permiten esplicar cuanto quisiera, i el hecho de haber anunciado el Gobierno británico que no se encuentra dispuesto a prorogar la vijencia de la convencion de correos, mas allá de su término forzoso que se cumple en diciembre del presente año, sin que se le hagan algunas modificaciones que abracen entre otros, el negocio de tránsito; todo esto, repito, señala la necesidad de una lei sobre la materia, que establezca sobre bases suficientemente liberales una completa igualdad de condiciones para todos los paises amigos, respecto del tránsito de las malas interoceánicas.

Otra innovacion que reclama el negocio de correos, es la rebaja a 5 centavos del porte de las cartas sencillas, i la adopcion del sistema de estampas con la exigencia del porte anticipadamente.

Todas estas medidas os fueron propuestas en el año anterior, i las encontrareis formulados nuevamente en el adjunto proyecto, con las otras a que me contraje al principio.

Os diré en su defensa algunas pocas palabras.

La rebaja en los portes de correo ha producido aquí i en todas partes en que se ha ensayado, un aumento en el producto de esta renta. El hombre tiene una propension irresistible a ponerse en comunicacion con sus semejantes; i esta propension la ejercita tanto mas cuanto ménos obstáculos se lo impiden. La re-

baja de 10 céntimos en el porte de cada carta será, pues, un beneficio para todos, inclusive el erario.

El sistema de estampas i del pago anticipado del porte es el sistema hoy en uso en los países que deben servirnos de modelo en esta materia. Es lójico, porque propende a exigir directamente la paga del que pide el servicio; es económico, porque evita la conduccion gratuita de cartas que, cuando no se sacan en el lugar de su destino, son pérdida neta para el Tesoro; i hacen por último, innecesaria la práctica de las combustiones, indispensable en el órden de cosas actual, pero que tiene muchos inconvenientes i peligros, si se considera el respeto relijioso que se debe al sello de una carta.

Seccion 4.ª

AMONEDACION.

§.º 1.º

Sistema monetario.

Nuestro sistema monetario, que es bastante escepcional en cuanto al oro, se halla en cuanto a la plata en perfecta armonía, respecto de lo sustancial que es el peso i la lei, con el decimal frances, adoptado en toda su estension en Béljica, Cerdeña i Suiza, i parcialmente en los Estados Unidos, España, Parma, los Estados Pontificios, el Reino Lombardo-Veneto, la Holanda i algunos Estados alemanes.

Así, nuestro peso equivale exactamente a 5 francos;

Nuestra pieza de dos décimos, a 1 franco;

I nuestra pieza de un décimo, a $\frac{1}{2}$ franco.

Las piezas de a ocho décimos son un resago del sistema antiguo, reconocido en el nuevo por necesidad, lo mismo que las demas de talla menor acuñadas a la lei de ocho dineros ($0,666-\frac{2}{3}$).

Pero no sucede lo mismo con las monedas de oro, que solo en la lei equivalen a las francesas, i en cuanto al peso son únicas en el mundo, como puede verse del siguiente cuadro que espresa la relacion del peso de dichas monedas con las mas análogas a ellas, de los países que pueden servir de modelo en la materia.

PIEZAS GRANADINAS.		FRANCESAS.		INGLESAS.		AMERICANAS.	
NOMBRES.	PESO EN GRAMOS.	NOMBRES.	PESO.	NOMBRES.	PESO.	NOMBRES.	PESO.
Condor ...	16,400	Napoleon de 50 fes.	16,129	Doble Soberano.	15,962	Aguila .	16,717
$\frac{1}{2}$ Condor ...	8,200	„ de 20 id.	6,451	Soberano.....	7,981	$\frac{1}{2}$ Aguila .	8,358
$\frac{1}{10}$ Condor ...	3,280	„ de 10 id.	3,225	$\frac{1}{2}$ Soberano.....	3,990	$\frac{1}{10}$ Aguila .	4,179

La lei de monedas de 1846 sí establecía una completa equi-

valencia entre las monedas de oro nacionales i las francesas, como puede verse en la siguiente comparacion :

PIEZAS GRANADINAS.	FRANCESAS.
Condor... 16,129...	Napoleon de 50 francos... 16,129.
Doblon... 6,451...	Napoleon de 20 francos... 6,451.
Escudo... 3,225...	Napoleon de 10 francos... 3,225.

Pero la lei de 1853, reformatoria de aquella, ha modificado las cosas de la manera demostrada en el cuadro anterior.

Como segun ese cuadro, las monedas que aparecen mas semejantes a las nuestras son el águila, que solo difiere del condor en 317 mg, i la media águila que solo difiere del medio condor en 158 mg. en que una i otra esceden a las nuestras, parece que el Lejislador de 1853 se hubiera propuesto establecer la acuñacion del oro tomando por modelo, hasta cierto punto, las monedas norte americanas.

Esta situacion no es del todo indiferente. Establecida indirecta pero positivamente, por la lei de 1853 la relacion entre las monedas de oro i las de plata en razon de diez pesos por condor, resultó tambien alterada la relacion de los dos metales, que de 1 a 16 i de 1 a 15½ que fué la que tuvieron anteriormente, vino a quedar en 1 a 15,244, cambio en que el oro quedó perdiendo 0,256, respecto de la segunda proporcion, ademas de los 0,500 que ya habia perdido respecto de la primera. Así, un kilógramo de oro concretado a la lei de 0,900 valia, conforme a la lei de 1846 \$ 620, i conforme a la lei de 1853 solo ha quedado valiendo 609-75. Diferencia: 10-25.

Seguramente al expedirse la lei de 1853, rebajando en favor de la plata la relacion de los dos metales, se tuvo en cuenta el grande i extraordinario incremento que habian producido i estaban produciendo en la circulacion del oro los ricos veneros de California i Australia; i se quiso ademas, que esa relacion estuviera en armonía con la lei económica que tiende a deprimir el valor de las cosas en razon directa de la oferta e inversa de la demanda, tratándose, como se trataba, de un pais productor de oro por seis millones anuales, cuando ménos.

Todos estos problemas son mui difíciles de resolver cuando se sacan de su campo natural que es la libertad; pero creo que puede demostrarse que, apesar de la inmensa produccion de oro en California i Australia, la relacion entre el oro i la plata no ha sufrido una alteracion que justificase el cambio introducido por la lei de 1853.

Los datos mas dignos de fé que he podido consultar, manifiestan que el progreso de la produccion del oro, de 1846 a 1853, ha sido de 25, o 30,000 ks. anuales a 250, o 300,000; pero segun esos mismos datos, por causas diversas que no es preciso examinar

aquí, la baja que ha tenido el oro no amonedado solo puede apreciarse en $1\frac{1}{2}$ por ciento, por término medio; i segun este cómputo la reduccion operada en el valor del kilógramo de oro debió limitarse a 9, 30 i no a 10, 25, i mucho mas tratándose de oro de $21\frac{5}{10}$ quilates (0,900), cuya depreciacion acaso no ha alcanzado a un 1 por ciento.

Sea de esto lo que fuere, la verdad es, que un pais tan entendido como la Inglaterra, ha dejado las cosas in statu quo, apesar del aumento de la produccion del oro; que la Francia conserva tambien su antigua relacion de 1 a $15\frac{1}{2}$, i que los Estados Unidos, a quienes pertenecen los placeres del Sacramento, tiene fijada esta relacion en una proporcion mayor todavia: de 1 a 15, 980.

Pero es casi imposible averiguar, sin embargo, si esa depreciacion de 1 por 100, combinada con la circunstancia de ser este pais mui productor de oro, justifica o no, la reforma de 1853.— En el Brasil, que despues de California i Australia es el pais mas aurífero del mundo, la proporcion entre los dos metales parece fijada en 1 a 14, 221; puesto que 8,963 mg. de oro valen 10,000 reis i 12,747 mg. de plata 1,000. La proporcion nuestra es por lo mismo mucho mas favorable al oro.

De todo lo espuesto sí se deduce claramente esta conclusion: El señalamiento de la relacion entre el oro i la plata no puede ser materia gubernativa, puesto que no es un fenómeno que depende de circunstancias que estén bajo el dominio de todos los Gobiernos reunidos, ni de uno solo, mucho ménos. Ojead las tablas que determinan esta relacion en los diferentes paises del mundo i encontrareis que cada cual difiere de los demas—¿Cuál es la verdad en la materia; esta verdad es única i absoluta? ¿Es posible que dos mercancías diferentes estén en todos los paises i en todos los instantes en una misma relacion de valor?— La respuesta será desde luego negativa.

Supongamos que la lei de 1853 haya fijado en la práctica interior del pais la relacion entre el oro i la plata en 1 a 15, 244, ¿qué importancia efectiva tendría este hecho, cuando al llegar nuestro oro a los mercados extranjeros se habría de encontrar, como se encuentra, en una relacion enteramente distinta?

Pero la lei no ha conseguido su objeto sino en parte. Su artículo 6,º que dice: "Siempre que en cualquier contrato se haya estipulado algun pago en condores, medios o quintos de condores, se admitirán en pago como equivalentes diez, cinco i dos pesos," (250, 125 i 50 gramos de plata); ese artículo, repito, no ha producido otro resultado que dar un premio o imponer un descuento, segun la situacion del mercado, a los individuos obligados a recibir o que tienen el deber de dar en determinadas ocasiones.

Mas, apesar de lo dicho no os propongo la reforma parcial de la lei, por las siguientes razones:

1.ª Porque creo que la amonedacion no conviene a nuestro pais:

cp
escrito

2.^a Porque creyendo que nuestra unidad debe ser de plata, siendo la Nueva Granada productora de oro, si se conserva la amonedacion hai que acuñar piezas de este metal, i continuar pretendiendo establecer su relacion con la plata, aunque sea para usos oficiales. La acuñacion concretada a la plata casi no daría ocupacion a nuestras Casas de moneda.

§.º 2.º

Casas de moneda.

Conforme a los datos suministrados a esta Secretaría por el Director de la Casa de moneda de Bogotá, las introducciones de metales i las monedas acuñadas en el último año económico fueron las que vereis a continuacion.

INTRODUCCIONES

ORO.

PIEZAS.	PESO BRUTO.	REDUCIDO A 0,900
150	gs. 164,465	151,106

PLATA.

102 alhajas.....	252,625	230,501
181 de minas.....	2.805,159	2,873,732
8 en monedas	97,857	75,318
Total.....	3.155,641	3.179,551

ACUÑACIONES.

CLASES DE MONEDA.	RESULTADO EN PESOS.
Condores	93,900
Pesos.....	79,190
Dobles décimos.....	9,205
Décimos	34,084
Medios décimos.....	3,718
Total.....	220,097 \$

Estos datos sugieren las reflexiones siguientes:

1.^a Que la mayor parte del oro que producen nuestras minas es exportado en bruto, puesto que nuestro principal establecimiento de amonedacion solo ha recibido introducciones por gs. 164,465 cuando el producto de las minas de Antioquia solamente pasa de 4,000 ks.

2.^a Que no agregando a la plata ningun valor la amonedacion, si fuera un artículo exportable libremente no seria introducida la procedente de minas en la Casa de moneda, a sufrir el descuento que sufre de un 8 por ciento, sino que, a la manera del oro, saldría al exterior a cambiarse por manufacturas o piezas de a 5 francos.

Estas reflexiones son aplicables, con mayor razon, a la Casa de Popayan en donde las introducciones han sido siempre mas limitadas.

La primera de las anteriores reflexiones se encuentra corroborada por los hechos siguientes:

1.^o Los datos de la acuñacion de oro en el año de 1834 a 1835 fijan en 8,986 marcos 6 ochavos las introducciones hechas en la Casa de moneda de Bogotá; i segun los mismos datos esta cantidad de metal valia 1.223,461 \$ de a $\frac{9}{10}$, o sean: 978,768 \$ 80 cs. fuertes.—Comparando este valor con el que representan las introducciones del mismo metal hechas en la misma Casa el año último, resulta una decadencia en las acuñaciones, que para mayor claridad espresaré así:

Introducciones en 1834 a 1835.....	978,768 \$ 80 cs.
„ en 1855 a 1856.....	93,900 ..

Disminucion..... 884,868 \$ 80 cs.

Esta disminucion despues de veinte años de movimiento industrial i cuando la elaboracion de nuestras minas ha mejorado notablemente, se explica con toda claridad por el cuadro de las exportaciones en el último año, pues en él figura la del oro en barras por 1.587,923 \$, suma que no contiene desde luego los valores sacados sin conocimiento de las Aduanas.

2.^o Un exámen cronológico de la renta de amonedacion persuade de esta verdad: el producto de las acuñaciones ha marchado en razon inversa de las facilidades acordadas por la lei al comercio del oro. Así, este producto que en el año de 1844 a 1845 alcanzaba a 102,813 \$, en el año de 1847 a 1848 en que el comercio comenzó a aprovecharse de las primeras concesiones, ya habia descendido 37,539, para bajar todavía en 1848 a 1849 a 20,269, i llegar, como ha llegado en el último año, a 14,825 39½. Si la supresion de las restricciones impuestas a la circulacion del oro ha disminuido las acuñaciones, es evidente que esas acuñaciones no están en el interes de los productores de este metal.

3.^o La trasformacion de las barras de oro en monedas nacionales en vez de agregar alguna importancia al metal en su condicion de producto exportable, le quita un valor igual a los gastos

de amonedacion; i si esta operacion tiene que practicarse en la Casa de Bogotá, le cercena ademas, todos los gastos de venida del lugar de la produccion i los de regreso a ese mismo lugar. Para apreciar estos últimos gastos en su justa cuantía debe tenerse presente que Bogotá está mui distante de nuestros principales centros auríferos.—La amonedacion no es, pues, para el oro que debe esportarse sino un derecho de esportacion. El comercio es por consiguiente lójico al hacer lo que en efecto hace: llevarlo directamente de las minas a los mercados extranjeros.

Ademas: se sabe mui bien por las personas entendidas en estas materias, que el arte de la amonedacion es todavía mui superior a nuestros recursos i conocimientos; i que, por lo mismo: o los introductores se esponen a recibir, por defectuosos ensayes, una cantidad en monedas tituladas de a 0,900 con lei superior en realidad, en cuyo caso pierden todo el exceso de fino; o se esponen a recibir monedas inferiores a esta lei, en cuyo caso pueden sufrir ulteriores i mui graves decepciones.

Estas hipótesis no son gratuitas ni exajeradas, sino que se fundan en hechos como los que siguen:

1.º Ensayados en 1855 algunos de nuestros condores en los Estados Unidos, dieron una lei de 0,893; de manera que, aun computando el feble, que es de dos milésimos, resultó una diferencia de cinco milésimos.

2.º Segun informes del Director de la Casa de Bogotá, la carestía i escasez del ácido nítrico en esta capital obliga frecuentemente a emplear en varios ensayes una misma porcion de ácido.

3.ª Los ensayes del oro requieren, como uno de sus principales elementos, balanzas de una finura singular, para averiguar diferencias de peso que pueden en muchos casos denominarse infinitésimas. El mismo Director me ha informado tambien de que, a pesar de sus reiterados esfuerzos, no le ha sido posible conseguir esta especie de balanzas.

4.ª En las monedas de oro la plata se estima como cobre, i en las de plata el oro se estima como plata tambien. Estos valores son completamente perdidos, sin una operacion mui esacta que se practica con ácido sulfúrico concentrado i redomas de platina, i cuyo nombre técnico es *afinacion*. Entre nosotros la operacion de afinar es tan impracticable, que para estraer las partículas preciosas de las tierras metálicas, hai que enviarlas al exterior; i lo mismo habría que hacer con el ácido empleado en los ensayes, si lo permitiera la cantidad de este líquido, ya usado, que existe en depósito en la Casa de esta capital.

Nuestra impotencia en materia de amonedacion es tan grande, Ciudadanos Lejisladores, que ademas de no tener ácido nítrico, ni ácido sulfúrico, ni balanzas tan finas como se necesitan, hai que sostener con un sueldo que hasta ahora poco era de 1,440 \$ anuales i hoi es todavía de 960 a un operario europeo, para la conservacion i composicion de las máquinas, que tambien son europeas.

El servicio que prestan las Casas de moneda es por consiguiente, además de imperfecto, innecesario.

Innecesario a los productores de oro, porque está visto que el destino casi exclusivo de este metal es la esportacion;

Innecesario a los productores de plata, porque con el hecho de estar prohibida la esportacion de este metal, se deduce rectamente que su inclinacion natural es la misma del oro;

Innecesario, además, a los particulares, porque la mayor parte de nuestras transacciones, se hace con piezas francesas, belgas i sardas.

Seria, pues, preciso que estos establecimientos funcionaran de otro modo; que produjeran alguna renta, o llenaran algun otro objeto de interes fiscal, para que estuviera justificada la posicion que ellos ocupan en un departamento de la Administracion pública, que requiere una consagracion de todos los momentos.

Pero las Casas de que hablo hace ya bastante tiempo que no dejan ni un céntimo al Tesoro nacional. En el cuadro número 7.º vereis que la de Popayan ha invertido en gastos sus escasos productos del año último; i aunque en la de Bogotá aparece un sobrante de 448 \$, 836, es seguro que ese sobrante se habrá aplicado a gastos atrasados no cubiertos, o a gastos posteriores, porque, os lo repito, la República hace tiempo que no considera como renta el ramo de amonedacion; i no solo es esto, sino que cuando hace algunas introducciones de moneda de baja lei se le cobra por la reacuñacion el mismo tanto por ciento que a cualquier particular.

Es claro, pues, que los establecimientos espresados no tienen importancia fiscal de ninguna clase, i que el tiempo que se invierte en su administracion es enteramente perdido para los intereses jenerales.

Estas solas razones bastarian a probar la conveniencia de cerrar las Casas de moneda, si no hubiera otra que me parece todavía mas decisiva.

Os he dicho que las Casas en cuestion no prestan servicio alguno a los intereses jenerales de la produccion minera;

Os he dicho que no prestan servicio alguno tampoco a las transacciones interiores, que no les haya prestado i siga prestándoles el comercio con su tendencia natural de distribuir las cosas entre los lugares que mas las necesitan;

Os he dicho que la República ya no cuenta entre sus ingresos el ramo de amonedacion; i que léjos de esto, tiene que pagar lo mismo que los particulares cuando introduce monedas para ser reacuñadas.

Pero, lo que aun no os he dicho es: que nuestro pobre Tesoro sufre un gravámen anual positivo por la conservacion de estas Casas que ni sirven a los individuos ni al pais en jeneral.

Este gravámen consiste:

1.º En el rédito que se paga a los herederos del fundador de

la Casa de Bogotá, i cuyo monto anual es de.....	5,600 \$
2.º En el rédito que se paga a los herederos del fundador de la Casa de Popayan, i cuyo monto anual es de.....	3,350

8,950 \$

Pudiera agregarse a esta suma el interes de los no poco considerables capitales que están representados por las máquinas que sirven a la amonedacion; pero lo anterior es bastante para el objeto que me he propuesto.

Es cierto que los censos de que provienen estos réditos, no dejarían de afectar al Tesoro aunque cesaran las Casas de moneda; pero la República podría entónces, o redimirse de ellos entregando las Casas a los censualistas, previa su aquiescencia;—o redimirse, enajenándolas por deuda del 18 por ciento, de un rédito todavía mayor del que esos censos la obligan a pagar.

He aquí la demostracion:

Rédito procedente de las Casas.....	8,950 \$
Vendidas estas Casas en 60,000 \$ (cálculo moderado) por deuda del 18 por ciento, se libertaría la República del pago de un interes anual de.....	10,800

Diferencia favorable..... 1,850 \$

Las Casas de moneda, son pues, además de innecesarias e inútiles, gravosas al Tesoro nacional, i en consecuencia vereis que en el proyecto, varias veces citado, sobre sistema rentístico, se ha hecho de ellas una omision completa.

§.º 3.º

Amortizacion de la moneda de baja lei.

Uno de los males positivos que se han hecho al país, i precisamente por medio de las Casas cuya supresion se os pide, es la emision de piezas de a ocho dineros.

Si desde la fundacion de la República se hubiera comprendido que el país tenia un grande interes en el libre tráfico del oro, que es su primer producto; si se hubieran desde entónces admitido en la circulacion por su justo valor, las monedas de 0,900, i el Gobierno se hubiera finalmente penetrado de que ni podía ejecutar bien las operaciones de amonedacion, ni tenia necesidad de ejecutarlas, es evidente que tampoco habria tenido lugar ese inmenso fraude oficial de que vengo hablando.

Mas tarde, cuando estén suficientemente difundidas en el país las sanas doctrinas económicas, causará asombro seguramente el recuerdo de las Casas de moneda en su carácter de empresas administrativas, que ni sirven convenientemente a los particulares, ni producen otro efecto fiscal, despues de abolidos los derechos de quintos, que el de cercenar 8,950 \$ anuales, cuando ménos, de la masa comun de las contribuciones.

Pero entretanto conviene examinar los medios que podrian ensayarse para reparar, en lo posible, el grave daño causado con la emision de las piezas de a ocho dineros.

Mas, ántes de todo, conviene traer a la memoria los datos i circunstancias que siguen :

1.º Que si nos propusiéramos reacuñar por cuenta del Tesoro toda la moneda espresada, nos seria preciso aprontar una suma mui superior a nuestras actuales facultades, o emplear en la operacion un espacio de tiempo tan largo, que la haria casi inútil:

2.º Que la fortuna nos ha favorecido con un medio de amortizacion de esta moneda mucho mejor que el de la reacuñacion; cuyo medio es, su esportacion espontánea para Venezuela i el Ecuador, donde circula ventajosamente:

3.º Es tan indudable esta tendencia de nuestra moneda de baja lei, que alcanzando a 2.693,354 \$ sus emisiones desde 1819 hasta 1847, i no habiendo podido reacuñar la República hasta hoi una suma superior a 236,725, las cantidades que circulan en nuestros mercados no alcanzan ni a la mitad de 2,456,629, que es la diferencia entre las emisiones i las amortizaciones.

Ahora bien: si se atiende a que la pérdida que sufre la moneda de ocho dineros al pasar a la lei de 0,900 es, por término medio, de un 22 por ciento desde que los gastos de amonedacion se descuentan a la República como a cualquier particular, se encontrará que este partido es del todo inaceptable.

El estado siguiente de las reacuñaciones hechas i de las pérdidas sufridas de 1848 a 1856, os suministrará la prueba numérica de esta verdad.

AÑOS.	CANTIDADES RECIBIDAS PARA SU REACUÑACION.	PRODUCIDO DE LAS MONEDAS REACUÑADAS.	PERDIDA SUFRIDA EN LA REACUÑACION.
1848 a 1849.....	171,408 875	148,270 052	23,138 823
1849 a 1850.....	21,041 675	18,467 151	2,574 524
1850 a 1851.....	15,942 725	13,901 580	2,041 145
1851 a 1852.....	5,017 425	4,182 529	834 896
1852 a 1853.....	5,522 100	4,239 280	1,282 820
1853 a 1854.....	5,620 275	4,225 300	1,394 975
1854 a 1855.....	6,472 250	5,250 361	1,221 889
1855 a 1856.....	3,889 600	2,862 111	1,027 489
Resto de 1856.....	1,810 500	1,418 900	391 600
Total.....	236,725 425	202,817 264	33,908 161

La amortizacion por medio de las Casas de moneda no es, pues, el camino que nos conviene adoptar; i a él seria preferible el de la remision, por contrata, a una casa extranjera que haria la operacion mejor i a mas bajo costo.

Pero creo que el partido del *no hacer* es el mas aceptable en esta ocasion como en tantas otras.

Si el comercio, obrando por sí mismo nos ha librado hasta hoi de una suma mucho mas considerable que la que se ha podido recojer a fuerte costo, por cuenta de la República, es incuestionable que esa poderosa industria consumará la obra i que en ella debemos fiar con toda seguridad.

Si se quiere acelerar todavía su vigorosa accion, señálese una prima de un 5 por ciento que podria pagarse al esportador en derechos de importacion; i aun así, la operacion seria mas económica que por medio de las Casas, en que el gasto es de un 17 por ciento mas.

Véase por estas observaciones, hasta donde son innecesarias ademas de sernos gravosas, las Casas de moneda.

Seccion 5.ª

MANUMISION.

(Ramo especial).

Segun el balance de la Tesorería jeneral correspondiente a la cuenta de 1855 a 1856, las operaciones de emisiones i amortizaciones de vales de manumision presentaban al terminar el año el estado siguiente:

EMISIONES.	
VALES DE PRIMERA CLASE.	
Anteriores al año.....	387,164 1
En el año.....	10,448 70
	397,612 71
VALES DE SEGUNDA CLASE.	
Anteriores al año.....	1.312,664 9
En el año.....	7,910 ..
	1.320,574 9
AMORTIZACIONES.	
Por remates.....	51,784 13
En las Aduanas.....	6,539 13
	58,323 26
COMPARACION.	
Emisiones (vales de primera).....	397,612 71
Amortizaciones (id).	58,323 26
	339,289 45

Segun el mismo balance, que no presenta resultados jenerales por no estar centralizado el ramo en la Tesorería, el producto de los derechos de manumision solo ascendió a \$ 10,042. Esta suma unida a los saldos anteriores da un total de 99,130, de los cuales 58,323 26 se invirtieron en amortizaciones i el resto figura como débito de la caja nacional.

CAPITULO 3.º

CREDITO.

Seccion 1.ª

DEUDA ESTERIOR.

§.º 1.º

Situacion de este negociado.

Las tareas que ha tenido que cumplir el Poder Ejecutivo en el arreglo de la situacion interior del pais en los últimos siete meses, no le han hecho perder de vista la urgente necesidad de restablecer, sobre bases seguras, su crédito exterior.

Vosotros, por vuestra parte, tampoco dejasteis descuidado este grande interes en vuestras últimas sesiones, i son pruebas de vuestra prevision las disposiciones consignadas, sobre la materia, en la lei de arbitrios.

Estas disposiciones son de tres clases: La primera relativa al pago de los dividendos vencidos hasta 1855, inclusive; la segunda, relativa a la modificacion del convenio de 1845; i la tercera, destinada a facultar al Poder Ejecutivo para emprender operaciones de amortizacion del capital de la deuda activa.

En cumplimiento de la primera de estas clases de disposiciones se ofrecieron a los tenedores por la Secretaría de mi cargo vales flotantes amortizables en las 25 unidades adicionales a los derechos de importacion, en pago de los dividendos vencidos hasta 1855.

En cumplimiento de la segunda, se ha iniciado la reforma del convenio de 1845, sobre bases equitativas i practicables.

I en cumplimiento de la tercera, algo se ha hecho tambien, i de ello os daré cuenta por separado, no obstante que las instrucciones respectivas no pudieron redactarse, ni aun la comision que debió redactarlas fué nombrada, por lo angustioso del tiempo en que fué discutida la lei de arbitrios.

Los resultados de todas estas delijencias han sido bastante favorables. El comité de bonos granadinos aceptó la propuesta de pago de los dividendos atrasados con los vales flotantes ofrecidos; i se ha avanzado todo lo que era posible en siete meses i a la distancia a que estamos de Londres, sobre la modificacion del convenio vijente, en lo cual la justicia exige que os diga, que el Poder Ejecutivo ha encontrado la mas benévola cooperacion en el sujeto que jestion a nombre de los tenedores en esta capital.

Las bases sobre que ha rodado la discusion no han podido ser literalmente las mismas consignadas en la lei, por cuya razon el Poder Ejecutivo no ha tenido ni tiene el pensamiento de dar por consumado el nuevo arreglo sin vuestro concurso.

Las bases de la lei son estas:

1.^a Que los intereses de la deuda exterior activa no suban del tres por ciento en diez años, pasados los cuales continuará el aumento progresivo estipulado en el convenio;

2.^a Que la deuda exterior diferida no empiece a ganar interes sino hasta el año de 1866;

3.^a Que luego que esten amortizados los billetes admisibles en el doce por ciento del derecho primitivo de importacion, este doce por ciento se aplicará precisamente, junto con el veinticinco por ciento de recargo, al pago puntual de los dividendos.

Pero teniendo el Poder Ejecutivo la íntima conviccion de que un convenio formulado de esta manera no llegaría a ser cumplido por la República, ni en el primer año posterior a su ajuste, no pudo decidirse a proponer las bases precedentes, interesado como está, por el crédito de nuestro pais, en que la primera condicion del nuevo convenio sea el relijioso i puntual cumplimiento de todas i cada una de sus estipulaciones.

Este interes no necesita esplicacion, desde luego. Un convenio es una promesa solemne, i un pais no puede ofrecer sin la firme resolucion de cumplir lo ofrecido, porque los paises así como los hombres que violan sus promesas, corren el peligro de ser calificados de paises o de hombres de mala fé.

Pero ¿por qué un convenio formulado sobre las bases literales preinsertas no podría ser cumplido por la República?—Voi a decíroslo.

Esas bases resolvian las dificultades referentes a los dividendos vencidos hasta 1855, pero no aseguraban en ningun sentido, el pago de los dividendos por vencerse, ni aun el de los vencidos en junio i diciembre del año anterior. En efecto, para los dividendos vencidos hasta 1855, inclusive, se aplicaron las 25 unidades adicionales; pero para los de 1856 i los subsiguientes no se hizo ninguna aplicacion; no se ofreció nada determinado i significativo; ni era posible que se ofreciera sin poner en grandes embarazos a la Administración pública, porque es evidente que los ingresos en numerario con que hoy cuenta el Tesoro, merced a la lei de arbitrios, no permiten de ningún modo un cercenamiento anual de 496,946 \$, que es el interes que debia quedar vijente, conforme a las bases de que hablo; a cuyo gravámen tenia que agregarse desde el principio, el pago efectivo de los dividendos vencidos i de los que se vencieran en el espacio de tiempo comprendido entre 1855 i la fecha del nuevo convenio. I no era digno de la República pedir a sus acreedores la fijacion del 3 por ciento como interes de la deuda activa que conforme al convenio de 1845 está llamada a ganar hasta el 6 i que ya hoy gana el 3½; pedirles así mismo, que la deuda diferida dejase de ganar interes por diez años; i ademas, que admitiesen vales flotantes en pago de los dividendos atrasados, no hallándonos en disposicion de pagarles inmediatamente los dividendos de 1856 i quizá el de junio de este año, i con la mas relijiosa puntualidad

los sucesivos, que importan en un año casi lo mismo que el producto íntegro de la renta de salinas, que es la segunda de nuestro presupuesto.

En consecuencia, i conciliando en lo posible el pensamiento de la lei, con las facultades de nuestro Tesoro i los derechos de los tenedores, el Poder Ejecutivo propuso al comité de bonos granadinos las bases siguientes:

1.^a Que la deuda diferida no principie a ganar interes durante diez años;

2.^a Que el pago de los intereses de la deuda activa se haga aplicándose por el mismo tiempo de diez años, la cuarta parte de producto de los derechos de importacion;

3.^a Que para que sea real i efectiva esta aplicacion se dará a los ajentes de los tenedores en las Aduanas de Cartajena, Santamarta, Sabanilla, Buenaventura i Cúcuta, intervencion en las operaciones de reconocimiento, liquidacion i cobro de derechos;

4.^a Que pasados estos diez años la República nada quedará a deber por razon de intereses, i que los sucesivos se pagarán conforme a un nuevo convenio ajustado con la debida anticipacion.

Estas bases están de acuerdo con las de la lei:

1.^o En prorogar por diez años la inactividad de la deuda diferida;

2.^o En detener, por el mismo tiempo, el interes progresivo de la deuda activa en una rata inferior probablemente a la del 3 por ciento.

I ofrecen ademas las ventajas que siguen:

1.^o De hacer a los tenedores, dando intervencion a sus ajentes en ciertas operaciones de las Aduanas, una concesion que ellos estiman en mucho i que para nosotros no solo no es onerosa, sino que tiende a mejorar el servicio i a aumentar los ingresos de nuestras Aduanas.

2.^o Que un convenio celebrado sobre tales bases será de posible, ya que no de mui fácil cumplimiento, por parte de la República.

Hasta el momento en que escribo estas líneas no hai tiempo de saber si en definitiva los tenedores aceptarán las precedentes proposiciones; pero esta noticia ya no puede dilatar, i os daré oportuno conocimiento de ella tan luego como venga a mi Despacho. Algunas conferencias que he tenido con el sujeto que representa aquí a los tenedores i las últimas mui moderadas, aunque sentidas, publicaciones del comité me inducen a pensar que no estamos distantes del arreglo deseado.

Este arreglo es indispensable, Ciudadanos Lejisladores, i lo es todavía en mayor grado para el honor del país, que para los intereses de los acreedores. Vosotros sabeis que el convenio de 1845 bastante liberal en concesiones de parte de los acreedores, por más que crean lo contrario personas ignorantes del asunto o que juzgan que se hace un bien a la República cuando se inven-

ta un medio de falsear sus compromisos; sabeis, repito, que ese convenio no ha sido ni medianamente cumplido, i que algunas de sus estipulaciones han sido indirecta pero positivamente violadas por leyes posteriores; sabeis que en él se hipotecó la renta de tabacos i que la renta de tabacos fué abolida en el año de 1849; sabeis que tambien se hipotecó la mitad de la renta de Aduanas i la renta de Aduanas ha sido invertida íntegra en gastos interiores, sin mas escepcion que las 14 $\frac{3}{4}$ unidades aplicadas en 1850 para cubrir dividendos atrasados. I lo que es todavía peor: vosotros sabeis que los únicos dividendos que se pagaron puntualmente fueron los de 1845 a 1847 i el 1.º de 1848, que representaban solamente el 1 por ciento de la deuda, pues los vencidos en diciembre de 1848 i en junio i diciembre de 1849, no comenzaron a pagarse sino a mediados de 1850, i eso con billetes de Tesorería que hoi, en 1857, aun no están amortizados en su totalidad.

Yo sé perfectamente que el déficit que dejó por lo pronto la supresion del monopolio del tabaco ya se encuentra cubierto con el incremento que esa misma supresion, en gran parte, ha producido en la renta de Aduanas; i sé tambien que las otras faltas cometidas en la ejecucion del convenio han sido la obra de calamidades domésticas que ningun pueblo del mundo ha dejado de sufrir en los primeros momentos de su vida i así cuando me permito recordarlas no es con otro objeto que con el de haceros notar la induljencia que ha habido frecuentemente por parte de nuestros acreedores, i la premiosa necesidad en que estamos de echar los fundamentos de un sistema mas adecuado a la importancia que el pueblo granadino aspira a conquistar, ante la consideracion i respeto de las otras naciones. Esta necesidad es tanto mas imprescindible, cuanto que nosotros que tan urjidos estamos de brazos i de capitales, en vano nos fatigaremos por atraerlos, entre tanto que nuestros bonos se coticen en las bolsas de Europa del 17 al 24 por ciento; porque el crédito exterior es el termómetro que sirve en el extranjero, para avaluar el grado de progreso moral i material de los demas paises.

El convenio propuesto es bastante favorable a los tenedores; porque aunque al principio es seguro que la cuarta parte de la renta de Aduanas no alcanzará a cubrir en cada año lo que hoi tienen derecho a que se les pague, el incremento progresivo que se advierte en esta renta les promete mucho para los años posteriores. Ademas: ellos deben estar persuadidos de que por grande que sea nuestra voluntad de cumplir el convenio de 1845, así tan grande es nuestra impotencia de hacerlo. Las proposiciones pendientes les garantizan, por otra parte, que la cuota que se les promete no será en esta ocasion una mera oferta.

Para la República, estas proposiciones presentan ventajas de bastante consideracion, a saber:

1.ª La mejora de las Aduanas, de que ya he hablado;

2.^a El aplazamiento de la época en que debe principiar a ganar interes la deuda diferida;

3.^a La modificacion del sistema de interes progresivo de la deuda activa en términos tales que la progresion dependa del progreso de las Aduanas; es decir: que aquel tenga lugar si este tambien lo tiene, i viceversa.

Ahora, suponiendo que en los diez años de vijencia del nuevo contrato, la renta de Aduanas produzca por término medio, dos millones de pesos anuales, tendremos que, conforme a él la República solo habria hecho al cabo de diez años un desembolso de cinco millones de pesos en el pago de los intereses de su deuda, cuando segun el convenio actual ese desembolso ascendería a las sumas siguientes.

AÑOS.	SUMAS.
1857.....	538,358
1858.....	579,770
1859.....	621,182
1860.....	662,595
1861.....	869,655
1862.....	931,774
1863.....	993,892
1864.....	1.056,010
1865.....	1.118,129
1866.....	1.180,247
	<hr/>
	8.551,612

Pero sobre esto aun me reservo otros detalles para cuando tenga que noticiaros las resoluciones del comité sobre el asunto; i será entónces que someteré a vuestra consideracion el proyecto de lei que esas resoluciones requieran.

Al concluir esta parte de mi informe, me es agradable participaros que las controversias relativas a la devolucion de los bonos peruanos fueron satisfactoriamente terminadas tan luego como el Poder Ejecutivo dió orden espresa a los banqueros para que una vez obtenida la devolucion, procedieran a pagar con ellos los dividendos atrasados siempre que por parte de los tenedores se conviniera en admitirlos a la par.—Allanados estos a la condicion exigida por el Poder Ejecutivo, los banqueros han dado cuenta de haber procedido a pagar con los bonos en cuestion seis dividendos de los doce que se debian cuando os dirigí mi Esposicion del año último.

Estos seis dividendos ascendian a \$ 914,520-175, i segun las últimas noticias, los pagos ya hechos dejaban reducida esa suma a la de 163,088 045, que alcanzará a cubrirse sobradamente con los bonos restantes i los intereses representados por los cupones anexos a ellos.

Esta conducta franca i decidida del Poder Ejecutivo ha mo-

dificado mui marcadamente las disposiciones un tanto acerbas en que se encontraban los tenedores a fines de 1855, i de las cuales os dí una lijera idea en el capítulo respectivo de mi informe anterior.—Entre tanto, nuestros bonos de deuda activa han tenido una alza de un 4 por ciento, hecho que significa bastante todo lo que podemos esperar en esta materia, siempre que llevemos por norte de nuestros procedimientos una franca buena fé que el honor i el propio interes exijen de toda Nación, así como de cada individuo.

Los dividendos que deben ser cubiertos con vales flotantes son: el de diciembre de 1853, i los de junio i diciembre de 1854 i 1855, que importan:

El de 1853.....	182,684	530
Los de 1854.....	414,121	874
Los de 1855.....	455,534	61

Total..... 1052,340 465

La emision de esos vales aun no se ha llevado a efecto por razones relacionadas con la reforma del convenio de 1845; pero como ellos han sido aceptados por el comité puedo manifestaros lo que hacia ya algunos años que no podian decir los Secretarios de Hacienda; a saber: la República solo debe dos dividendos de su deuda exterior.

§.º 2.º

Medios de amortizacion.

El arreglo de la deuda exterior en la forma que acaba de indicarse, o en otra cualquiera de igual o semejaute naturaleza, solo allana una parte de las dificultades que ofrece este árduo negocio a la marcha de la Administracion pública, i nos es preciso, por tanto, contraernos al estudio de los medios que podria tentar la República para quedar completamente redimida de tan enorme gravámen, en caso de que las dilijencias que han principiado a practicarse i que, como ántes he dicho, os serán comunicadas oportunamente, no sean coronadas de un feliz éxito.

Los contratos celebrados en el año de 1855 para la amortizacion de la deuda con tierras baldías, parece, segun todas las probabilidades, que no serán cumplidos, pues no estando lejana la época (el 3 de setiembre) en que cada compañía deberia ya haber pedido las porciones territoriales correspondientes al primero i segundo año para que continuaran en vigor los contratos, este pedimento no se ha hecho, ni hai noticia de que se intente hacer, prueba evidente, sea dicho de paso, de que tales contratos estaban mui distantes de ser favorables a los contratistas, i ruinosos a la República. Ellos, pues, no dejarán otro resultado, relativamente a su objeto principal, que la pérdida, a nuestro favor por supuesto, de los bonos consignados en fianza i que ascienden por junto a la suma de 63,000 \$.

En concepto del Poder Ejecutivo nuestras tierras siempre serán un elemento importante de amortización de nuestra deuda exterior; pero un elemento que necesita del desarrollo progresivo de nuestra población, industria i comercio para servir conveniente i económicamente al objeto indicado. El desgraciado éxito, indudable segun todas las conjeturas, de los contratos de 1855 dan una prueba bastante concluyente de esta última apreciación. Para demostraros la exactitud de la primera, yo no me detendré a haceros una disertación tan detallada como lo exigiría un asunto íntimamente relacionado con la grande cuestión del porvenir de la América meridional; pero sí os haré notar algunos pormenores importantes, no referentes a las abundantes riquezas de nuestro aun no explorado suelo, sino a la situación de las poblaciones que están llamadas a hacerlo conocer i a darle valor con su inteligencia i con su trabajo.

*Locar de P. Jm
N.º Plata.*

Estas poblaciones son aquellas del antiguo mundo que se encuentran sin un palmo de tierra que cultivar, i, con bastante frecuencia, sin un mendrugo de pan con que alimentarse. No es posible apreciar, por falta de una medida suficientemente estensa, toda la májia que debe tener para esas poblaciones desheredadas la idea de la propiedad, de la propiedad territorial principalmente, i, sobre todo, de la propiedad territorial en grande escala i a la sombra de instituciones como las nuestras, que garantizan la libertad de pensar i de creer, la libertad de trabajo i de movimiento.

Estad seguros de que esas poblaciones, a quienes estimula indudablemente el instinto de locomoción tan natural en el hombre, estad seguros, repito, de que si ellas no se han desbandado ya en busca de nuestro suelo, ha sido, o por falta absoluta de medios de transporte, o por una ciega ignorancia de sus intereses, o de la condición política e industrial que aquí les espera. Pero estad asimismo seguros, de que semejante situación no tardará en sufrir un mui favorable cambio en nuestro beneficio, ya porque la distancia entre uno i otro continente se estrecha mas i mas cada dia, ya porque la acción de la imprenta noticiosa i estadística se hace tambien cada dia mas i mas expansiva i emprendedora, ya, finalmente, porque el sentimiento de la justicia i del propio interés, no dilatarán en aconsejar a los Gobiernos un sistema de emigración de brazos ociosos i por lo mismo amenazantes, que será, andando el tiempo, nuestro mejor sistema de inmigración. Cuando esto suceda, nuestra población, que en 46 años de independencia ha crecido, apesar de las guerras, en un 200 por ciento, i que de hoi en adelante debe crecer en una proporción mayor, unida a esa emigración activa i abundante, dará un valor cuádruplo a nuestra riqueza territorial que para entónces ya no estará representada por desiertas sabanas e inaccesibles montes. I en un semejante estado de cosas los guarismos que hoi nos espantan en su carácter de deuda, estarán bien léjos de producirnos esa dolo-

rosa impresion que no es el resultado de su magnitud, sino de la actual debilidad comparativa del deudor.

Pero si no podemos, o no queremos esperar, el plan que a juicio del Poder Ejecutivo podria seguirse es, el de convertir la deuda exterior en interior, con el descuento correspondiente, i a medida que lo vayan permitiendo las circunstancias.

Este plan aplicado a la deuda activa daría una rebaja en el monto de esta deuda de un 50 por ciento, en la inteligencia de que su conversion se hiciera como comenzó a practicarse en 1847.

Aplicado el mismo plan a la deuda diferida daría todavia un resultado mucho mejor, proveniente del bajo precio a que hoy se cotiza esta deuda; i una i otra reduccion ofrecerian el siguiente resultado jeneral:

Conversion de la deuda activa al 50 por ciento.

Suma que quedaria vijente. \$ 8.282,437, 50

Conversion de la diferida al 20 por ciento. id. 3.312,975, ,,

11.595,412, 50

COMPARACION.

Deuda actual. 33.129,750, ,,

Despues de la conversion. . 11,595,412, 50

Utilidad. 21.534,337, 50

Una vez reducido a \$ 11.595,412, 50 en renta sobre el Tesoro el monto de la deuda exterior, activa i diferida, la República podria fácilmente redimirse de ella con la mitad de esta suma; es decir: con 5.797,706\$, 25 rematando los nuevos bonos en pública subasta, al 50 por ciento, que es una rata superior al descuento a que se sostiene en el mercado la renta sobre el Tesoro.

El resultado definitivo del plan de que hablo sería, pues, el siguiente:

Deuda actual. 33.129,750 \$

Despues de la primera reduccion. 11.595,412, 50

Costo de la redencion de esta suma. 5.797,706, 25

Pero este plan no debeis considerarlo sino como una mera demostracion de la posibilidad de redimir nuestra deuda exterior, entre tanto que no tengais conocimiento de la respuesta que den los tenedores a las proposiciones pendientes, i del estado en que se encuentran las diligencias ya iniciadas por el Poder Ejecutivo en prosecucion, por diverso camino, de aquel deseado objeto.

Seccion 2.ª

DEUDA INTERIOR.

§.º 1.º

Situacion.

La lei de arbitrios sobre cuyos principales resultados ya os dije lo conveniente en el capítulo 1.º hizo un cambio fundamen-

Se copia a cyfras en el nombre del Apudante, en nota a Juan de Braganza el 16 de Jun de 1860. Nota Memoria sobre la causa ultramarina de M. de Braganza, T. I. que se halla en la Memoria ar. Congreso de 1861.

tal en cuanto a los fondos de amortizacion de las deudas flotante i de Tesorería, que constituyen una parte mui considerable, la mas embarazosa quizá, de la deuda interior. El Poder Ejecutivo se aprovechó de este cambio i de la disposicion contenida en el artículo 15 de la lei para variar i simplificar la nomenclatura de una i otra deuda, reforma de mucha importancia para la claridad i precision de un ramo cuya falta de sencillez lo ha mantenido distante del conocimiento del mayor número, con grande ventaja de algunos especuladores, i a veces con perjuicio del Tesoro nacional.

Como consecuencia de esta reforma cuyos pormenores se encuentran en el decreto ejecutivo de 15 de julio último, que se os remitirá oportunamente, diez i ocho series de documentos, cada una con su nomenclatura especial, han quedado reducidas a cuatro clases i a cuatro nomenclaturas intelijibles i racionales. Unidas a estas cuatro clases las que se destinaron a la conversion de la deuda Mackintosh i de la procedente de dividendos de la exterior, i los vales de deuda comun flotante i de manumision que llevan el título de vales flotantes de 8.^a i 7.^a clase, encontrareis que todo el antiguo embrollo de libranzas, billetes, vales i cartas de diferentes especies, ha quedado reducido a esta fórmula:

Vales flotantes.

- De 1.^a clase.
- De 2.^a
- De 3.^a
- De 4.^a
- De 5.^a
- De 6.^a
- De 7.^a
- De 8.^a

Fórmula que aun puede condensarse mas, como lo vereis mas adelante.

Con ecepcion de los vales de 8.^a clase que figuran en el Departamento de la deuda nacional, todos los demas que han sido ya emitidos i los de la 7.^a clase, circulan como vales de Tesorería, i lo mismo sucederá con los otros, luego que les llegue su turno de entrar en la circulacion. El Poder Ejecutivo ha perseverado i persevera en el pensamiento de que no debe corresponder a la cuenta del Departamento de la deuda pública, sino la consolidada; la deuda nacional de carácter permanente; a saber: los bonos de deuda exterior, los vales consolidados de oríjen colombiano, los censos, la renta sobre el Tesoro i los billetes por intereses o residuos procedentes de vales consolidados.

Las operaciones de jiro i amortizacion de los vales nuevamente emitidos ofrecian al terminar el primer cuatrimestre de la vijencia de la lei de arbitrios, el pormenor que hallaréis a continuacion.

VALES.	EMISIONES.	AMORTIZACIONES.	SALDOS.
1. ^a clase.	237,365	2.545	234,820
2. ^a	137,460	16.580	120.880
3. ^a	39,135	6.435	32.700
4. ^a	117,900	9.260	108.640
	531,860	34.820	497.040

Este cuadro no contiene, desde luego, en su columna de amortizaciones, sino los datos de que podia tenerse conocimiento en la Tesorería jeneral en 1.º de enero último; i tampoco figuran las amortizaciones de los vales de 7.^a clase, por corresponder al ramo especial de manumision de que ya os hablé en la seccion respectiva.

A primera ojeada se descubre en la misma columna de las amortizaciones comparada con la de las emisiones, un hecho digno de notarse: la lentitud con que van amortizándose los vales flotantes de 1.^a clase, sin embargo de ser su fondo de amortizacion mucho mas cuantioso que el de los otros vales. Este hecho no es insignificante: él espresa que hai confianza en el Tesoro, porque los hechos dicen mas que las palabras. ¿Si los tenedores de esos vales no abrigaran esta confianza, los retendrian en sus manos, pudiendo como pueden darles salida con mas facilidad que a los otros? Bien se yo que esa lentitud con que se colocan los vales de que hablo es el resultado del fuerte interes que ellos ganan (el 18 i hasta el 24 por ciento), pero tal circunstancia no altera en un átomo mi anterior apreciacion. El aliciente de un alto interes, dejaria de serlo, desde que la falta de confianza en quien debe pagarlo lo convirtiera en nominal.

Por lo demas, el cuadro no señala el verdadero monto de la deuda de Tesorería mandada arreglar por la lei de arbitrios; porque ella segun el cómputo adjunto al decreto ejecutivo de 15 de julio, aun sin contar los documentos convertibles en vales de 3.^a clase, debian acender en 1.º de setiembre último a 750,841 \$; i comparada esta suma con la que representa las emisiones de vales de 1.^a 2.^a 3.^a i 4.^a clase, resulta un déficit en el cómputo de 218.981 \$ La distancia a que se encuentran de esta capital algunos tenedores, i el tiempo comparativamente corto que ha pasado desde que comenzaron las emisiones, son motivos que esplican suficientemente la causa del déficit advertido.

Como os dije ántes, todavía puede llevarse algo mas léjos la simplificacion de estas deudas; i ahora voi a esplicaros de que manera.

El arreglo iniciado cerca de los tenedores de la deuda exterior, es mui posible que haga innecesaria la emision de los vales de 6.^a clase.

Si aprobais el proyecto que se os propone por mi respetable cólega el Secretario de Relaciones Exteriores para arreglar los reclamos del ingles J. Mackintosh, la emision de los vales de 5.^a clase será tal vez innecesaria.

Los vales de 3.^a clase están llamados a desaparecer mui pronto. Los que estaban en jiro en 1.^o de enero solo alcanzaban a 32.700 \$ i es mui probable que en el año económico venidero no haya necesidad de hacer uso de ellos.

Así, pues, dentro de ménos de un año todas las deudas flotantes i de Tesorería pueden quedar reducidas a cinco clases de vales.

I como los fondos de amortizacion de los vales de 1.^a, 2.^a i 4.^a clase son suficientes para recojerlos todos en un periodo de tres años económicos, en el año de 1859 a 1860 las deudas espresadas quedarán reducidas a solo dos clases, 7.^a i 8.^a

Pero entretanto la deuda interior consolidada presenta una complicacion i un embrollo semejantes al que ántes de la lei de arbitrios presentaban las flotantes i de Tesorería.

Echad una ojeada al balance jeneral de la cuenta del Departamento donde está radicada esta deuda i os penetrareis de esa deplorable complicacion. Deuda interior consolidada del 6, del 5 i del 3; créditos nominales por sobrantes en vales del 5; vales sin interes por residuos de capital; créditos nominales por sobrantes en vales del 3; certificaciones de censos asimilados al 5; certificaciones de censos asimilados al 3; certificaciones por sobrantes en conversion; nuevos vales consolidados al 5; vales de renta sobre el Tesoro al 6; certificaciones de censos pagaderos íntegramente en dinero al 5 i al 3; certificaciones de censos pagaderos íntegramente en dinero al 2 ½; certificaciones de censos pagaderos íntegramente en dinero al 1 ½; nuevos censos al 5; vales diferidos colombianos; vales diferidos granadinos; billetes complementarios de dinero! Diez i nueve clases de documentos cada una con su cuenta, cada una con su historia, i en la mayor parte de los casos, con una historia cuya clave no se logra encontrar sino despues de haberse rejistrado, uno por uno, varios de nuestros códigos lejislativos. Diez i nueve clases de documentos, diez i nueve cuentas, para representar una deuda que apenas alcanza a 4000,000 \$.

esto hablo en parte para responder pues da la idea de mucha deuda interior en 1857.

Este caos requiere un pronto remedio, i afortunadamente ese remedio es sobrado fácil. Disponed la conversion en renta sobre el Tesoro de toda esa multiplicidad de papeles, i en lugar de diez i nueve clases tendremos una sola; una cuenta sola en lugar de diez i nueve. Este era el objeto del proyecto de lei que os presenté en el año anterior sobre simplificacion de la deuda nacional i que bajo una forma mas completa os presento hoi.

ideas de bon jone m. plata. Permiten el error se crea en la aplicacion una renta al 6% cuando el interes era mucho mas alto.

§.º 2.º

Medios de amortizacion.

Despues de simplificada la deuda interior consolidada hai que pensar en los medios de amortizarla.—Estos medios constituyen lo que en la materia se llama caja de amortizacion.

La lei orgánica i fundamental de nuestro crédito público, así como todas o la mayor parte de las leyes de su especie, reconoció esta necesidad i apropió al objeto en su artículo 7.º varios recursos cuya parte principal es formada, como sucede de ordinario, por los bienes nacionales. Este artículo ni sus concordantes insertos en leyes posteriores han sido derogados; i no han dejado, por tanto, de hacerse algunas amortizaciones de deuda consolidada en los años últimos, con tierras baldías principalmente.

Pero advertireis que esta práctica legal está en abierta oposicion con el espíritu, si no con la letra, del sistema de hacienda que actualmente rije, sistema que escluye en el hecho el principio de los fondos de aplicacion especial.

Hai pues necesidad de buscar otros medios de amortizacion de la deuda consolidada, que los establecidos por la lei de crédito público, medios que no consistan en apropiaciones de ciertas partes de determinadas rentas, que ademas de tener el mismo inconveniente que los que se tratan de reemplazar, presentan el de ser ilusorios en un pais cuya administracion vive siempre escasa de dinero.

El Poder Ejecutivo cree que estos medios deben ser iguales a los que os indiqué relativamente a la deuda exterior; solo que ellos no podrán ponerse en ejercicio sino cuando el horizonte fiscal se haya despejado mas.

Conviene sinembargo, sancionar desde ahora las disposiciones respectivas como una promesa hecha a los tenedores, que tarde o temprano debe ser i será realmente cumplida; i al efecto, vosotros las encontrareis en el proyecto de lei orgánica del crédito público interior, adjunto a esta Exposicion, que ya he citado anteriormente.

El plan que os propongo, como lo vereis en el proyecto, es sumamente sencillo.

Convertida en renta sobre el Tesoro la deuda interior consolidada se redimen los nuevos vales en compra pública al 50 por ciento cuando mas.

Un ejemplo pondrá mas en claro la naturaleza de las operaciones que os indico.

Segun el balance del Departamento de la deuda nacional, los vales consolidados al 5 por ciento que circulaban a fin del año económico último, representaban 415,500 \$. Reducidos estos vales a renta sobre el Tesoro, conforme al proyecto, la suma espresada quedará rebajada a 207,750 \$; la cual podria luego ser redimida por 103,875 \$ rematándose los nuevos vales al 50 por ciento, que es algo mas de su precio corriente.

En los vales consolidados del 3, la operacion ofrece resultados todavía mas visibles.

La suma que circulaba en esta clase de vales a fines del último año económico era de 376,200 \$. Reducida esta suma a renta, queda en 94,050 \$, i puede luego comprarse por 47,025.

Robo y expor-
tacion, se ha-
na esto je-
gura! Oh!

CAPITULO 4.º

CONTABILIDAD.

Ademas de las cuentas del Presupuesto i del Tesoro de que ya os hablé en el capítulo 1.º os presento la especial del Departamento de Crédito, cuyos balances encontrareis en el lugar respectivo.

El siguiente cuadro, que es un extracto del balance principal, demuestra las operaciones de amortizacion ejecutadas en el último año i los saldos que pasaban a la cuenta del servicio corriente:

CUENTAS.	CANTIDADES AMORTIZADAS EN EL AÑO DE 1855 A 1856.	SALDOS EN 31 DE AGOSTO DE 1856.
Cuentas del cupo nacionales.....	3,336 450	85,243 335
„ „ extranjeras.....	38,500	951,806 425
Deuda exterior.....		31.442,125
Deuda interior consolidada.....	158,640	1.014,729 035
Censos asimilados.....	17,360	167,370 925
Deuda flotante.....	87,092 050	637,354 499
Deuda Mackintosh.....	77,282 670	52,717 330
Nueva deuda consolidada.....	39,430	1.230,179 290
Censos pagaderos íntegramente en dinero.....	892	1.593,821 410
Diferentes deudas.....	5,235 985	56,137 085
Intereses diferidos.....	5,856 675	1.142,314 665

Para la formacion de las cuentas jenerales de los años atrasados el Poder Ejecutivo en ejercicio de la autorizacion de que quedó investido por la lei de 9 de junio del año anterior, celebró un contrato con dos sujetos idóneos que tienen ya concluida la de 1849 a 1850 i casi al concluir la de 1850 a 1851. El trabajo completo deberá estar terminado el dia 31 de diciembre venidero.

Si la premura del tiempo lo permitiere, os presentaré ad-junto a esta Esposicion el informe del Presidente de la Oficina jeneral del ramo, sobre el curso que ha tenido el exámen de las cuentas de los Responsables del Erario, a cuyo documento me remito, en el particular, por contener todos los pormenores apetecibles.

Los datos precedentes i los espuestos en el capítulo 1.º os darán a conocer que la situacion del Departamento de contabilidad presenta, comparativamente hablando, un aspecto no ménos lisonjero que los demas.

CAPITULO 5.º

ESTADISTICA MERCANTIL.

Los cuadros número 8,º i 9,º os informarán del movimiento de nuestro comercio exterior en el año último.

El resumen de ese movimiento es como sigue:

Esportaciones	\$ 5.296,323
Importaciones	4,168,468

Diferencia	1.127,855
----------------------	-----------

NAVEGACION.

	NUMEROS.	TONELADAS.
Entradas de buques	685	54,784
Salidas	697	55,167
Las importaciones se han repartido así:		
Telas e hilos de todas clases	2.520,571	71½
Licores i alimentos	420,634	41½
Mercería, quincallería, papel, sombreros, calzado, &. ^a	513,559	90½
Libros impresos, papel de imprenta, maquinaria i demas efectos libres	468,348	11
Sal	87,088	22
Dinero	158,266	50

Es mui de notarse en estos datos el relativo a los libros, papel de imprenta, maquinaria i demas artículos libres, que casi alcanza a la octava parte de la suma total de las importaciones i que indica un movimiento intelectual e industrial comparativamente grande, porque la jeneralidad de esos artículos consiste en productos de la intelijencia, o en medios de crearlos, o en aparatos destinados a la agricultura, a la minería i a las artes.

El órden de los países de la procedencia es, segun el cuadro número 8,º el siguiente: Inglaterra, Francia, Venezuela, Estados Unidos, las Antillas, Perú, Alemania, Holanda, España, Dinamarca, Italia i el Ecuador; pero es casi seguro, que la procedencia orijinaria de los efectos traídos de Venezuela, el Perú, las Antillas i algunos del Ecuador, sean los mercados de Europa i de los Estados Unidos.

Los productos que figuran en primera escala en el cuadro de las esportaciones son los que siguen:

El oro; el tabaco; la quina; los sombreros; el café; las pieles i los palos de tinte.

El órden de los países del destino, segun el mismo cuadro, es el siguiente: Inglaterra, Venezuela, Estados Unidos, Alemania, Francia, Antillas, Italia i las Repúblicas del Sur.

El cambio, es pues, incompleto en cuanto a Holanda, Dinamarca i España, que figuran en el cuadro de las importaciones i no en el de las esportaciones.

Comparados los datos de uno i otro cuadro relativos a Francia resulta un déficit en el de las esportaciones, como se verá a continuación;

Importaciones orijinarias de Francia....	775,499	79½
Esportaciones para Francia.....	77,173	..

Déficit,..... 698,326 79½

El cambio con Inglaterra i los Estados Unidos tampoco ofrece un equilibrio completo.

He aquí la demostracion:

	IMPORTACIONES	ESPORTACIONES
Inglaterra.....	1.479,941 86½	2.930,482 46½
Estados Unidos....	684,124 28½	753,521 22

Las esportaciones destinadas a Venezuela es casi seguro que son en definitiva, llevadas a Europa i a los Estados Unidos.

El dato relativo al oro es mui deficiente, como lo indica con mucha razon, el señor Administrador de la Aduana de Santamarta. El Estado de Antioquia no mas, segun las noticias oficiales que me ha suministrado su Gobernacion, ha enviado al exterior en el último año una suma de oro mas considerable que la que aparece en el cuadro.

En esta República la estadística del comercio exterior no da sino en una parte, la medida de su produccion i de sus consumos:

1.º Porque en materia de alimentos produce, por la variedad de su clima, casi la totalidad de los que consume; i

2.º Porque casi un millon de sus habitantes usa las telas i los sombreros fabricados en las provincias del Norte i en la de Pasto.

La estadística del comercio interior es, pues, indispensable para poder apreciar debidamente nuestra situacion económica.

El movimiento de buques no necesita un exámen especial, porque él está naturalmente relacionado con el del comercio exterior.

Seria conveniente traer a la vista los datos estadísticos referentes a otros años para seguir paso a paso desde la fundacion de la República, la marcha de nuestro tráfico con el extranjero; mas semejante tarea no es posible, por falta de elementos, sino con relacion a mui determinados períodos.

Pero la adquisicion de los correspondientes al año económico de 1834 a 1835 me permite presentaros una demostracion del desarrollo de nuestro comercio exterior en un espacio de veinte años.

	1834 A 1835.	1855 A 1856.
Importaciones.....	2.624,100	4.168,468
Esportaciones.....	2.052,866	5.296,323

Una comparacion por valores, de los artículos que constituian la parte principal de nuestras esportaciones en la primera

de estas épocas, con los que las constituyen al presente, os dará una idea de las alteraciones de nuestra produccion en el espacio indicado.

	1834 A 1835.	1855 A 1856.
Oro amonedado.	2.369,950
Palos de tinte	206,400	178,654 26½
Algodon.	80,000	9,652 27
Pieles	57,600	215,528 13
Cacao	19,200	32,110 74½
Tabaco	14,720	1.459,780 3
Café	14,400	325,619 10½
Sombreros.	8,000	327,504 60
Esmeraldas	8,160	4,500 ..
Platina	7,200	11,320 ..
Quina	64	858,747 21½
Oro en pastas		1.587,923 ..
Caucho		55,096 17

El tabaco, la quina, las pieles, el café i los sombreros, ofrecen un incremento de grande significacion.—Ese incremento en cuanto al tabaco es tan extraordinario, que no puedo prescindir de presentarlo nuevamente a vuestro exámen.

	1834 A 1835.	1855 A 1856.
Tabaco	14,720	1.459,780 3

Este progreso es debido a la abolicion del estanco de esa preciosa hoja; i no es posible observar un resultado de esta clase sin reconocer la influencia poderosa de la libertad aplicada a la industria.

La esportacion del oro ha sufrido tambien un cambio de otra especie debido a una causa semejante. Ese cambio consiste en que ya no se esporta amonedado sino en pastas.—El comercio entregado a su accion natural ha encontrado mas conveniente este camino, que el que le hacian recorrer en otra época las restricciones fiscales.

El algodón ha sufrido una visible decadencia que no anula el progreso, de los otros ramos; pero en cambio, i ademas de este progreso, el cuadro revela la aparicion del caucho que no figuraba absolutamente en 1834 a 1835, i que ya presenta un valor de 55,096 17.

Los demas productos se mantienen, poco mas o ménos, estacionarios.

CAPITULO 5.º

DECRETOS I RESOLUCIONES EJECUTIVOS.

La siguiente lista os dará una idea de las diferentes disposiciones de carácter jeneral dictadas por el Poder Ejecutivo, durante los últimos ocho meses del año de 1856, sobre negociados adscritos a esta Secretaría.

DECRETOS.

De 30 de abril, estableciendo las condiciones i formalidades con que puede hacerse el tránsito de la correspondencia extranjera por el Istmo de Panamá.

De 3 de mayo, disponiendo lo que debe hacerse cuando en los títulos de tierras baldías resulten sobrantes en favor del tenedor, despues de hechas las adjudicaciones.

De 27 de mayo, fijando el precio de la sal de grano de caldero en las administraciones de Cipaquirá, Nemocon i Tausa.

De 4 de junio, disponiendo las formalidades con que debe hacerse la conduccion de mercaderías estraídas de los puertos de depósito.

De 16 de junio, rebajando los derechos de importacion que se cobraban sobre algunas mercaderías extranjeras.

De 25 de junio, organizando el personal i servicio del Resguardo de rentas nacionales.

De 26 de junio, sobre reconocimiento i pago de créditos provenientes de suministros hechos a la República para el sostenimiento del órden constitucional.

De 2 de julio, reglamentando el puerto franco de Cartajena.

De 2 de julio, trasladando a Barbacoas la aduana de Tumaco.

De 5 de julio, fijando el precio de la sal que se espende por cuenta de la República.

De 16 de julio, sobre formacion de las cuentas atrasadas del Presupuesto i del Tesoro.

De 16 de julio, reglamentando la internacion de los cargamentos procedentes de los territorios francos de la rejion oriental de la República.

De 17 de julio, mandando cobrar el derecho de toneladas en los puertos del Estado de Panamá.

De 18 de julio, sobre liquidacion i cobro de derechos de importacion desde el dia 1.º de setiembre.

De 25 de julio, organizando las cuatro secciones de la Secretaría de Hacienda.

De 28 de julio, determinando el órden de preferencia que debe observarse por todas las pagadurías, distintas de las Casas de moneda, en el pago de los gastos de la administracion nacional.

De 1.º de agosto, estableciendo reglas para la distribucion de fondos por las pagadurías nacionales.

De 1.º de agosto, Código de aduanas.

De 8 agosto, disponiendo el modo de pagar los intereses de la deuda interior consolidada i de censos asimilados a ella, despues de agotados los cupones que tenian anesos los correspondientes vales i certificaciones.

De 12 de agosto, determinando las formalidades con que deben admitirse los cupones en las oficinas nacionales.

De 15 de agosto, dictando varias disposiciones transitorias en ejecucion de la lei que da bases al Poder Ejecutivo para reglamentar la renta de aduanas.

De 20 de agosto, sobre enajenacion i arrendamiento de tierras baldías.

De 26 de agosto, reglamentario del servicio de los correos nacionales.

De 4 de setiembre, poniendo en vigor algunas disposiciones del reglamento del servicio de correos.

De 22 de setiembre, fijando definitivamente por medio de la segunda liquidacion los cómputos aproximados de los presupuestos nacionales de rentas i de gastos para el año económico de 1855 a 1856.

De 25 de octubre, disponiendo que se espida individualmente su orden de pago a cada uno de los acreedores del capítulo 1.º del Departamento de Beneficencia i recompensas, i del capítulo 4.º (gastos de no actividad del ejército) del Departamento de Guerra i marina.

De 5 de noviembre, reformatorio del de 16 de julio sobre cargamentos procedentes del territorio franco de la rejion oriental de la República.

De 10 de noviembre, trasladando a Ibagué la administracion principal de correos de Mariquita.

De 15 de noviembre, sobre contabilidad del 2 por ciento adicional a los derechos de importacion aplicado a los fondos de manumision, i disponiendo se haga en dinero el reintegro cuando se pague con vales flotantes de primera, segunda i tercera clase.

De 10 de diciembre, fijando las líneas que deberán recorrer los correos nacionales desde el 1.º de enero de 1857.

De 20 de diciembre, fijando el personal i sueldos de las administraciones de correos.

RESOLUCIONES.

De 2 de mayo, declarando que desde el 4 de julio de 1855 debieron cesar todos los impuestos municipales con que estuviera gravada la circulación de la quina i el tabaco.

De 2 de mayo, sobre el derecho de porte de encomiendas procedentes del Ecuador i Venezuela que se remiten por los correos nacionales.

De 2 de mayo, declarando que no hai obligacion de pagar al Tesoro nacional cantidad alguna por la expedicion de títulos de minas.

De 3 de mayo, sobre pago de derechos de manumision. Reforma el artículo 2.º del decreto de 15 de marzo publicado en la Gaceta oficial número 1,933.

De 10 de mayo, declarando que los funcionarios públicos pueden usar del papel comun para estender sus memoriales, escritos o peticiones.

De 23 de mayo, disponiendo la cancelacion de todos los documentos de crédito a cargo del erario nacional, pagados o que se paguen en lo venidero.

De 10 de junio, prorogando el término fijado para obtener títulos en debida forma de concesion de tierras baldías.

De 12 de junio, previniendo que no se admita el pago anticipado de derechos de importacion con documentos de crédito con interes a cargo del erario.

De 21 de junio, declarando que las liquidaciones de derechos de manumision practicadas por los tesoreros parroquiales deben aprobarse por los administradores principales de correos-

De 23 de junio, declarando en qué oficinas debe hacerse la consignacion del derecho duplo de anotacion i registro de las escrituras i demas documentos públicos otorgados ántes de la descentralizacion de algunas rentas i gastos.

De 24 de junio, declarando el derecho de importacion que gravaba la trementina.

De 24 de junio, declarando que el vino de Oporto debe considerarse como jeneroso, i como tal clasificarse para cargarle el derecho de importacion.

De 24 de junio, disponiendo la combustion de espedientes sobre comprobacion i reconocimiento de empréstitos i suministros hechos a la República de 1851 en adelante.

De 24 de junio, declarando que la República no garantiza la calidad de baldíos de los terrenos que enajena; i que su responsabilidad se limita a devolver el precio en las mismas especies en que lo recibió i sin interes, si resultan algunos de propiedad particular.

De 26 de junio, previniendo que no se disponga el remate de fondos de manumision, sin previo conocimiento del Poder Ejecutivo.

De 30 de junio, haciendo prevenciones a los empleados encargados de visitar mensual i estraordinariamente las oficinas nacionales de recaudacion i pago.

De 2 de julio, declarando el derecho que corresponde a los cedazos de seda, alambre, cribas i zarandas.

De 8 de julio, mandando cesar los empleados supernumerarios establecidos por el Ejecutivo i cuyos sueldos se hayan imputado al capítulo de gastos imprevistos del Presupuesto de gastos.

De 8 de julio, declarando que las lejítimas repartidas en vida a los herederos, están sujetas al pago de derechos de manumision.

De 9 de julio, sobre pago de derechos de importacion de las mercaderías que de la ciudad de Cartajena se internen de setiembre en adelante.

De 15 de julio, en cumplimiento i ejecucion de la lei de 25 de junio último sobre arbitrios fiscales. Dispone los términos en que debe hacerse la emision, conversion i amortizacion de los vales por deudas flotantes i de Tesorería.

De 17 de julio, haciendo observaciones sobre la lei de arbitrios fiscales.

De 19 de julio, sobre entrega de la correspondencia en las Administraciones de correos.

De 21 de julio, previniendo que sin demora se exija la presentacion de fianzas de los empleados de Hacienda que no las hubieren presentado.

De 25 de julio, declarando que los vales de nueva deuda flotante al 6 por ciento son convertibles en vales de la segunda clase.

De 4 de agosto, disponiendo que ningun arrendamiento de bienes nacionales tenga lugar sin que se haya invitado a licitacion con la anticipacion de un mes por lo ménos.

De 4 de agosto, declarando insubsistentes los nombramientos de aquellos empleados de Hacienda que debiendo prestar fianza en seguridad de su manejo, no la hayan prestado dentro del término que se les asigna al efecto.

De 9 de agosto, sobre robo de billetes de manumision de segunda clase. Acompaña relacion de ellos para que las oficinas de Hacienda nacionales i municipales a quienes puedan presentarse los recojan.

De 9 de agosto, sobre averiguacion i venta de ganados, caballerías i otros efectos que fueron suministrados al Estado en la última rebelion.

De 12 de agosto, adicional a los decretos de vales flotantes i sobre distribucion de fondos.

De 14 de agosto, declarando que los acreedores que hayan recibido por la deuda proveniente de censos, certificaciones asimiladas a la deuda interior consolidada, o inscripciones nominales pagaderas íntegramente en dinero, no tienen ningun derecho hipotecario sobre las fincas en que estaban impuestos los censos.

De 18 de agosto, sobre los derechos con que está gravada la importacion de sal extranjera.

De 21 de agosto, haciendo prevenciones jenerales relativas a la renta de salinas.

De 2 de setiembre, disponiendo la emision de vales flotantes de a quinientos pesos.

De 3 de setiembre, sobre conversion en vales flotantes de 3.^a clase, de las órdenes de pago no espedidas contra la Tesorería jeneral.

De 10 de setiembre, disponiendo que no se admitan en las Aduanas los vales que se indican.

De 11 de setiembre, declarando que la admision de cupones de censos sobre el Tesoro al 5 por ciento, no está sujeta a las formalidades prescritas en el decreto de 12 de agosto.

De 20 de setiembre, haciendo prevenciones jenerales relativas a la renta de correos.

De 3 de octubre, declarando que la estraccion de mercaderías

estranjeras destinadas a puntos de la costa no habilitados para el comercio exterior, puede hacerse lícitamente por las puertas i muelle de la Aduana de Cartajena.

De 4 de octubre, sobre el modo de pagar las pensiones.

De 7 de octubre, sobre las formalidades con que deben admitirse en ciertas oficinas de recaudacion i pago los cupones de renta sobre el Tesoro que no llevan las firmas de los señores López Aldana i Ricaurte.

De 5 de noviembre, dando instrucciones relativas a la renta de Aduanas

De 6 de noviembre, dando instrucciones para la formacion de la estadística mercantil.

De 7 de noviembre, sobre gastos por anticipacion.

De 7 de noviembre, sobre remesas de vales flotantes amortizados.

De 13 de noviembre, disponiendo lo conveniente para facilitar el pronto envío al interior de la República de la correspondencia de Ultramar i las Antillas.

De 13 de noviembre, en una reclamacion de la compañía del Ferrocarril sobre derecho de toneladas; se previene que se cumpla estrictamente lo dispuesto en el particular por el decreto de 17 de julio.

De 2 de diciembre, declarando que la de 18 de agosto sobre los derechos de importacion que gravan la sal estranjera, no se refiere sino a la época intermedia entre el día en que comenzó a rejir la Tarifa de 1855 i el 1.º de setiembre en que comenzó a rejir la hoi vijente.

De 16 de diciembre, previniendo se dé noticia de las fechas en que tomen posesion de sus destinos los responsables del erario.

De 20 de diciembre, fijando la intelijencia del artículo 22 del código de Aduanas sobre importacion del aguardiente de caña i sus compuestos.

Algunas de estas disposiciones habian sido ya citadas en el curso de este relato, pero he creido conveniente presentaros-las en conjunto, con el objeto de que podais apreciar de una ojeada los esfuerzos que ha hecho la Administracion para mejorar el servicio de este vasto Departamento.

A los precedentes trabajos hai que agregar todavía el Manual metrológico, publicado oficialmente, que es una obra de suma importancia debida a la intelijente i desinteresada laboriosidad del Sr. Gregorio Obregon.

La resolución relativa al derecho de toneladas requiere algunas esplicaciones.

La compañía del Ferrocarril de Panamá reclamó de la disposición que mandó cobrar este impuesto en los puertos de Panamá i Colon, por considerarla contraria a algunos de sus derechos; i citó como prueba los artículos 9, 27 i 34 del contrato i la lei 20, parte 2.^a tratado 2.^o de la Recopilación Granadina. Esta última cita es del todo inadecuada; 1.^o porque la lei referida es mui anterior al contrato, como que tiene la fecha de 25 de mayo de 1835; 2.^o porque la promesa hecha por ella de que una vez abierta una vía interocéánica no se cobraría el derecho de toneladas en los puertos espresados, no fué reproducida en ningun artículo del contrato, i el artículo 59 de este dice terminantemente que "en ningun caso podrá alegarse (por la compañía) fuero, inmunidad o esencion, *no reconocidos o concedidos espresamente*" (por el mismo contrato). La cita de los artículos 9, 27 i 34 no es ménos inadmisibile. La del 9, porque aunque él concedió a la compañía el uso de los puertos situados a uno i otro extremo del camino, entre estos puertos parciales i limitados i las bahías de Panamá i Colon hai una gran diferencia, no siendo, como no son aquellos sino una fraccion de estas. La del 27, porque aunque él concede a la misma compañía el derecho de cobrar portes o fletes sobre el dinero, las mercaderías, &^a &^a concesion desde luego mui natural i necesaria, él no contiene una renunciacion *espresa* por parte de la República de imponer el derecho de toneladas, que es una contribucion que se causa por el solo hecho de la entrada de los buques a los puertos respectivos, que en el caso presente son las bahías de Panamá i Colon, que el contrato del Ferrocarril no ha podido sustraer de la soberanía de la Nueva Granada. La del artículo 34, porque aunque en él se declara espresamente que todo lo que haya de ser trasportado al traves del Istmo de un Océano a otro estará esento de toda contribucion, cualquiera que fuese, semejante declaratoria nada tiene que ver con los buques; i la cita de ella como argumento contra el derecho de toneladas, demuestra mui bien la falta de razones verdaderas que asiste a la compañía para solicitar una esencion tan estraña al testo espreso del convenio, única regla decisiva en la materia, segun el artículo 59 citado.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo resolvió, como era de su deber, que se llevara a efecto el cobro del derecho de toneladas en los puertos o bahías de Panamá i Colon, esceptuando solamente aquellos buques que estuviesen eximidos de pagarlo por estipulaciones formales de convenios o tratados, o por resoluciones ejecutivas dictadas conforme al inciso 5.^o del artículo 3.^o de la lei de Aduanas de 25 de junio del año anterior.

Por separado os enviaré para mejor conocimiento de este incidente, el reclamo de la compañía i la resolución dictada en vista de ella.

CAPITULO 7.º

PROYECTOS.

Sin embargo de que en el curso de esta narracion he tenido necesidad de citar los dos proyectos de lei adjuntos, creo aun conveniente decir acerca de ellos algunas palabras.

El primero de esos proyectos tiene por objeto presentar en un solo cuerpo, sin contribucion de papel sellado, sin derecho de toneladas, sin Casas de moneda i sin derechos de manumision, el sistema rentístico de la futura Confederacion Colombiana. Omito decir aquí los motivos de estas supresiones i la razon de varias otras medidas que contiene el proyecto; porque ellas han sido ya esplicadas en los lugares correspondientes.

El segundo proyecto es el orgánico de nuestro crédito interior, adecuado tambien a la nueva existencia política que va a darse la República i conteniendo medidas que han sido, así mismo, esplicadas en su mayor parte en el capítulo 3.º

Unidos estos proyectos al relativo a la deuda exterior, que os presentaré mas tarde, i a los orgánicos de la Administracion de la Hacienda i de la Corte de cuentas, que quedaron pendientes en el año último, tendreis un cuerpo jeneral completo de la lejislacion fiscal, que una vez aprobado, dejará reducido a un sencillo volumen claro i metódico, toda esa variedad de leyes dispersas i muchas discordes entre sí, que hacen hoi tan difícil el conocimiento de nuestras instituciones financieras, en todos sus multiplicados pormenores.

CONCLUSION.

Resumiendo los diferentes datos i observaciones del presente informe, encontrareis claramente demostrados estos importantes hechos:

- 1.º Que la situacion de nuestro Tesoro mejora visiblemente;
- 2.º Que los productos de las rentas crecen de dia en dia hasta el punto de haber llenado superabundantemente el vacío que dejó la supresion del estanco del tabaco;
- 3.º Que nuestro crédito exterior principia a levantarse de su desgraciada tradicional postracion;
- 4.º Que las cifras mui módicas por cierto, del Presupuesto de gastos, van entretanto reduciéndose todavía mas.

5.º Que nuestras importaciones i esportaciones ofrecen un incremento considerable.

I estas consoladoras verdades, íntimamente enlazadas i dependientes las unas de las otras, son la prueba mejor, la mas incontestable i perentoria del progreso de nuestro jóven pais.

Nuestra hacienda es escasa; pero cuando esta escasez proviene de modicidad en las contribuciones, cuando ella no embarga la marcha de una Administracion reducida a sus límites naturales, sino que solo la obliga a una mayor consagracion i a una severidad inflexible en el manejo de los intereses comunes puestos a su cuidado, esa escasez significa bienestar; porque demuestra palmariamente que la accion de la industria no tiene que tropezar frecuentemente en su ejercicio con esos obstáculos artificiales que tienden a desviar la corriente de la riqueza de su lejítimo cauce, medio infalible de esterilizarla.

Hoi lo que necesitamos principalmente es, conservar inalterable la paz pública; i, creedlo: los móviles perturbadores de esa paz serán tanto mas débiles, cuantas ménos tentaciones de abuso puedan presentar las tareas del Gobierno, i cuantos mas medios de trabajo deje a los ciudadanos el sistema rentístico oficial.

Bogotá, febrero 7 de 1857.

Rafael Núñez.

